

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE DERECHO.

TESIS INTITULADA:

"LA EVOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES COMO UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO Y SU IMPACTO EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO".

**PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO.**

PRESENTA:

EDUARDO SANTIAGO RODRÍGUEZ.

ASESOR DE TESIS:

LIC. OSVALDO HERNÁNDEZ CERVANTES.

CIUDAD UNIVERSITARIA, CIUDAD DE MÉXICO, 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ABREVIATURAS.

BANXICO – Banco de México.

CDMX – Ciudad de México.

CNDH – Comisión Nacional de Derechos Humanos

CNBV – Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CONEVAL – Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

CPEUM – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COFECE – Comisión Federal de Competencia Económica.

DOF – Diario Oficial de la Federación.

LBM – Ley del Banco de México.

INEE – Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

LIC – Ley de Instituciones de Crédito.

LGOAAC – Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

LOTFJA – Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

PROFECO – Procuraduría Federal del Consumidor.

SFM – Sistema Financiero Mexicano.

S.H.C.P. – Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SNA – Sistema Nacional Anticorrupción.

TLC – Tratado de Libre Comercio.

U.N.A.M. – Universidad Nacional Autónoma de México.

INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL E HISTÓRICO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	4
1. MARCO CONCEPTUAL.	4
1.1. ECONOMÍA.	4
1.1.1. POLÍTICA ECONÓMICA.	4
1.1.1.1. POLÍTICA FISCAL.	5
1.1.1.2. POLÍTICA MONETARIA.	5
1.1.2. GASTO PÚBLICO.	5
1.1.2.1. IMPUESTOS.	6
1.1.2.2. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	7
1.1.2.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	7
1.1.2.4. DERECHOS.	7
1.1.3. MONEDA.	8
1.1.3.1. DINERO.	9
1.1.3.2. CRÉDITO.	9
1.1.3.3. INTERÉS.	10
1.1.4. BANCA.	10
1.1.4.1. BANCA MÚLTIPLE.	11
1.1.4.2. BANCA DE DESARROLLO.	11
1.1.5. INTERMEDIACIÓN.	12
1.1.5.1. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.	12
1.1.5.2. INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.	13
1.1.5.2.1. OPERACIONES ACTIVAS.	13
1.1.5.2.2. OPERACIONES PASIVAS.	14
1.1.5.2.3. OPERACIONES NEUTRAS.	14
1.1.6. USUARIO.	14
1.1.7. CONSUMIDOR.	14
1.1.8. FINANZAS.	15
1.1.8.1. TIPO DE FINANZAS.	15
1.1.8.1.1. FINANZAS PÚBLICAS.	15
1.1.8.1.2. FINANZAS PRIVADAS.	16
1.1.9. DERECHO FINANCIERO.	16
1.1.9.1. DERECHO FINANCIERO PÚBLICO.	17
1.1.9.1.1. DERECHO FISCAL.	17
1.1.9.1.2. DERECHO PATRIMONIAL.	17
1.1.9.1.3. DERECHO PRESUPUESTARIO.	17
1.1.9.2. DERECHO FINANCIERO PRIVADO.	18
1.1.9.2.1. DERECHO BANCARIO.	18
1.1.9.2.2. DERECHO BURSÁTIL.	18
1.2. MARCO HISTÓRICO.	19
1.2.1. BREVE RESEÑA HISTORICA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	19
1.2.1.1. ETAPAS HISTÓRICAS.	19
1.2.1.1.1. DE 1980 A 1989.	19
1.2.1.1.2. DE 1990 A 1999.	20

1.2.1.1.3. ETAPA CONSISTENTE A LA APERTURA DE LA COMPETENCIA EXTRAJERA CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.	21
CAPÍTULO II. LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	23
2. LA IMPORTANCIA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	23
2.1. DEFINICIÓN DE SISTEMA.	23
2.2. EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	24
2.2.1. ELEMENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	25
2.2.2. COMPOSICIÓN ACTUAL DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	26
2.2.2.1. SECTORES DEL SISTEMA FINANCIERO.	26
2.2.2.1.1. SECTOR BANCARIO.	27
2.2.2.1.2. SECTOR BURSÁTIL.	27
2.2.2.1.3. SECTOR NO BANCARIO.	27
2.2.3. DEFINICIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	28
2.2.3.1. TIPOS DE ENTIDADES FINANCIERAS.	28
2.2.4. EL PÚBLICO USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.	29
2.2.4.1. DIFERENCIA ENTRE USUARIO, COMSUMIDOR Y CLIENTE.	29
2.2.5. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD FINANCIERA.	30
2.2.5.1. AUTORIDADES FINANCIERAS MÁS RELEVANTES EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	31
2.2.5.1.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	31
2.2.5.1.1.1. ANTECEDENTES Y CREACIÓN.	32
2.2.5.1.1.2. UBICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.	33
2.2.5.1.1.3. FACULTADES Y FUNCIONES.	33
2.2.5.1.1.4. COMISIONES BAJO EL REGIMEN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	35
2.2.5.1.2. BANCO DE MÉXICO.	35
2.2.5.1.2.2 UBICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.	37
2.2.5.1.2.3. FACULTADES Y FUNCIONES.	37
2.2.5.1.3. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.	38
2.2.5.1.3.1. ANTECEDENTES Y CREACIÓN.	39
2.2.5.1.3.2. UBICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.	40
2.2.5.1.3.3. AUTONOMÍA TÉCNICA Y FACULTADES EJECUTIVAS	41
2.2.5.1.3.3.1. CONCEPTO DE AUTONOMIA TÉCNICA.	41
2.2.5.1.3.3.2. CONCEPTO DE FACULTAD EJECUTIVA.	41
2.2.5.1.3.4. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DE ACUERDO CON SU OBJETIVO.	42
2.2.5.1.3.4.1. OBJETIVO.	42
2.2.5.1.3.4.1.1. SUPERVISIÓN.	42
2.2.5.1.3.4.1.2. REGULACIÓN.	42
2.2.5.1.3.5. OTRAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.	43
CAPITULO III. LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.	44
3. CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	44
3.1. CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	44
3.1.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	44
3.1.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.	45

3.1.3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	46
3.1.4. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	47
3.2. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	48
3.2.1. FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	48
3.2.1.1. CENTRALIZADA.	49
3.2.1.1.1. DESCONCENTRACIÓN.	50
3.2.1.2. PARAESTATAL.	51
3.2.2. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	52
3.2.2.1. ÓRGANO ADMINISTRATIVO.	52
3.2.3. EL ÓRGANO DESCONCENTRADO, LA NATURALEZA JURÍDICA ACTUAL DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.	53
3.3. LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.	54
3.3.1. AUTONOMÍA.	56
3.3.2. TIPOS DE AUTONOMIA.	57
3.3.2.1. AUTONOMÍA FINANCIERA.	57
3.3.2.2. AUTONOMÍA TÉCNICA.	57
3.3.2.3. AUTONOMÍA ORGÁNICA O ADMINISTRATIVA.	57
3.3.2.4. AUTONOMÍA NORMATIVA.	58
3.3.2.5. AUTONOMÍA DE FUNCIONAMIENTO.	58
3.3.2.6. AUTONOMÍA PLENA.	58
3.3.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.	58
3.4. LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	59
3.4.1. BANCO DE MÉXICO.	59
3.4.2. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	60
3.4.3. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	61
3.4.4. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.	62
3.4.5. COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.	63
3.4.6. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.	64
3.4.7. INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.	65
3.4.8. INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	65
3.4.9. CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.	66
CAPÍTULO IV: LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.	68
4. CRITERIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA CNBV DEBIDO A LAS NUEVAS NECESIDADES PÚBLICAS.	68
4.1. EL OBJETIVO DE LA CNBV COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.	69
4.2. BASE CONSTITUCIONAL PARA LA NUEVA CNBV.	70
4.3. EL IMPACTO DE LA CNBV EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.	71
4.3.1. DESVENTAJAS EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	71
4.3.2. VENTAJAS PARA EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	75
4.3.2.1. EL OBJETIVO DE LA CNBV DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	75
4.3.2.2. NUEVOS PARÁMETROS CONSTITUCIONALES PARA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CNBV.	76
4.3.2.2.1. JUNTA DE GOBIERNO.	78

4.3.2.3. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA CNBV PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.	80
4.3.2.4. MECANISMO DE TRANSPARENCIA DE LA CNBV.	80
4.3.2.4.1. RENDICIÓN DE CUENTAS.	80
4.3.2.4.2. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	81
4.3.2.5. MAYOR PRESENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	82
4.3.2.6. MEDIOS PARA FOMENTAR UNA CULTURA DE AHORRO.	83
4.3.2.7. LA CNBV CON RELACIÓN AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.	86
4.3.2.7.2. COMPROMISOS DE LAS AUTORIDADES FINANCIERAS EN PRO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	89
4.3.2.8. IMPLEMENTACIÓN DE SEDES DE LA CNBV DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.	92
CONCLUSIONES.	94
FUENTES DE CONSULTA.	97

INTRODUCCIÓN.

El sistema financiero es esencial en el desarrollo de la economía moderna, su importancia radica en aspectos relacionados en la vida cotidiana, tales como la demanda de dinero o la tendencia de activos, al ofrecer rendimiento atractivo, liquidez y reducciones en el riesgo se estimula el ahorro y también se permite evaluar opciones de inversión o acceso a créditos que se reflejan en el uso eficiente de los recursos.

El Estado contemplará las medidas adecuadas para una vigilancia y supervisión del sistema financiero, con el fin de conformar una estabilidad económica en general, a través de la aplicación de normatividad e instituciones con la función de autoridades.

En México, en los últimos años el sistema financiero se ha debilitado por una serie de factores tanto internos como externos, la limitación en las facultades y en el ámbito de competencia de la autoridad financiera que vigila y supervisa las actividades de las entidades financieras en sus distintos sectores, que son: el bancario, el bursátil y el no bancario; además de la desidia para aplicar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades del sistema financiero y el desinterés del público por una cultura de ahorro.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores como Autoridad Financiera de los sectores bancario, bursátil y no bancario supervisa y vigila al gran número de entidades financieras constituidas en el país, a su vez se encuentra sometido a la subordinación que ejerce la S.H.C.P. por ser esta comisión un órgano desconcentrado de dicha Secretaría de Estado.

La dependencia de la CNBV respecto a la S.H.C.P., hace de esta institución una Autoridad parcial y como consecuencia el desempeño de sus labores se ven truncadas en diversas ocasiones por las decisiones del superior jerárquico.

Con ello, es destacable la necesidad de una mejor distribución de las tareas del Estado, con el fin de establecer una colaboración entre los entes gubernamentales y dejar de lado las limitaciones de los escalafones jerárquicos, en búsqueda de una mejor administración.

Por lo tanto, es necesario cambios contundentes para la CNBV en la búsqueda de consolidar un sistema financiero dinámico, sólido y competitivo. Al edificarse como un órgano constitucional autónomo se le dotará de autonomía en relación con su actuar, con el objetivo específico de supervisar y vigilar a las entidades financieras del sector: bancario, bursátil y no bancario; y así contar con una Autoridad sin limitantes a sus facultades, al ámbito de su competencia y relevante para custodiar los sectores mencionados que son de vital importancia para el desarrollo económico.

El hecho de tener un sistema financiero sano promueve el desarrollo económico de un país, porque permite la inversión de capital nacional como extranjero hacia actividades productivas, como la construcción de infraestructura e industria y la expansión de los mercados. Es decir, contribuye al progreso de una sociedad ofreciendo soluciones para suplir necesidades de la población.

La presente investigación se divide en cuatro capítulos y se encuentra estructurada de la siguiente forma: el primer capítulo establece el marco conceptual e histórico, explicando una serie de conceptos elementales para facilitar la comprensión de la estructuración del sistema financiero mexicano; posteriormente se describe una breve serie de acontecimientos suscitados en México, en relación con la evolución y conformación de la actual banca mexicana.

El segundo capítulo destaca la importancia del sistema financiero mexicano, los sectores en que se divide, los partícipes como: entidades financieras, las Autoridades que procurarán la estabilidad y protección del sistema financiero y el público usuario que contrata los servicios que ofrecen las entidades financieras.

Además, se enfatiza en la CNBV quien realiza una actividad de suma importancia como es la supervisión y vigilancia de las entidades financieras, pero actualmente sus facultades y funciones como autoridad se encuentra limitadas por ser un órgano desconcentrado de la S.H.C.P., ocasionando una mala distribución de funciones.

El tercer capítulo alude a la gran estructura interna del Estado también conocida como Administración Pública, sus distintas clasificaciones en relación con los niveles gubernamentales existentes en México (Federal, Estatal y

Municipal) y las formas en que se organiza para cumplir con las tareas competentes a efectuar por el Estado.

Así mismo, se observará la importancia de los órganos constitucionales autónomos, su aportación para una mejor distribución de funciones en relación con la administración pública y los órganos constitucionales autónomo reconocidos actualmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El cuarto capítulo describe criterios relacionados a la transformación de la CNBV a un órgano constitucional autónomo, su objetivo como órgano constitucional y dentro del sistema financiero mexicano, la aplicación de parámetro de transparencia y rendición de cuentas en colaboración con el nuevo sistema nacional anticorrupción, así mismo, las ventajas aportadas en la búsqueda de fortalecer de un sistema financiero competitivo, dinámico, eficaz y estable en pro del desarrollo nacional.

CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL E HISTÓRICO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

1. MARCO CONCEPTUAL.

1.1. ECONOMÍA.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y de Economía proporciona la siguiente definición de economía: “Es una ciencia social encargada de estudiar los procesos de extracción, producción, intercambio y distribución de los recursos utilizados en el intercambio comercial, proveniente del latín *oeconomia*, de la unión de los términos griegos (oíkos) casa y (nómos) norma”.¹

La Doctora Mabarak Cerecedo define a la economía como: “La ciencia social encargada de estudiar todas las instituciones y los factores mediante los que la sociedad procede a satisfacer sus necesidades”.²

Por lo tanto, la economía analiza los elementos y medios que utilizan las personas para producir riquezas, y la manera en que los emplean para satisfacer sus necesidades.

1.1.1. POLÍTICA ECONÓMICA.

El autor Guillermo Cabanellas menciona que la política económica es: “Un conjunto de medidas y reglamentaciones dirigidas a aumentar la riqueza e impulsar los métodos de productivos de un país, y el modo de contribuir al bienestar de la población”.³

Así, la política económica se refiere a las acciones adoptadas por los gobiernos en el ámbito económico, implementados por las autoridades económicas del país, mediante estrategias y herramientas como la política fiscal y la política monetaria, para obtener fines o resultados económicos específicos.



FIGURA No. 1 División de la Política Económica.

¹ DE SANTO, Víctor, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y de Economía, Universidad de Buenos Aires, Tomo IV, Buenos Aires, Argentina, 1996, p. 227.

² MABARAK CERECEDO, Doricela, Derecho Financiero Público, McGraw-Hill, 3ª Edición, México, 2007, p. 1.

³ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Huliasta, 14ª Edición, Tomo VI, Buenos Aires, Argentina, 1992, p.753.

1.1.1.1. POLÍTICA FISCAL.

Tiene como objetivo facilitar e incentivar el buen desempeño de la economía nacional, para lograr niveles de crecimiento, evitando las fluctuaciones respecto a la inflación y el desempleo que afecten a la misma.

En palabras del autor Horacio Nuñez la política fiscal se encargará de: “Establecer el presupuesto de un Estado, considerando los resultados de la actividad económica para conservar una buena estabilidad financiera, aplicada en el sector público respecto las decisiones sobre el gasto, impuestos y sobre el endeudamiento”.⁴

Por lo tanto, constituye un instrumento eficaz por medio del cual se puede llevar a su máximo el ingreso real de la comunidad, así como para la distribución de la riqueza y del ingreso.

1.1.1.2. POLÍTICA MONETARIA.

Citando la obra del autor Jonathan Heath define la política monetaria como: “Conjunto de acciones realizadas por el banco central para regular la emisión y circulación de la moneda, de tal forma que se preserve la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda”.⁵

El gobierno, a través del banco central maneja la oferta monetaria (cantidad de dinero en circulación) y los tipos de interés (la fija el banco central), con el fin de lograr un conjunto de objetivos orientados hacia un crecimiento y una buena estabilidad económica.

En México, el Banco de México coordina las acciones para influir sobre las tasas de interés y las expectativas inflacionarias del público, con lo cual se establecen las condiciones propicias para el crecimiento económico.

1.1.2. GASTO PÚBLICO.

El Autor Castrejón García describe al gasto público con las siguientes palabras: “Es la suma de las erogaciones realizadas por las instituciones, entidades y organismos integrantes del sector público, con lo cual, se intenta

⁴ NUÑEZ MIÑANA, Horacio, Finanzas Públicas, Macchi, 2ª Edición, Buenos Aires- Argentina, 1998, p.13.

⁵ HEATH, Jonathan, Para entender El Banco de México, Nostra, México, 2007, p. 11.

dar respuesta a lo comprendido como gasto realizado por el Estado y la forma de cubrir las necesidades colectivas del país”.⁶

El gasto público no es otra cosa más que los fines de la actividad del Estado, en cuanto a la aplicación de recursos destinado a las actividades tendientes a satisfacer las necesidades colectivas que se realizara de manera anual por el Ejecutivo a través de la S.H.C.P. siendo aprobado por el poder Legislativo de la Cámara de Diputados.

Las distintas formas de obtener los recursos se encuentran en el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación como:

- Impuestos
- Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras y
- Derechos

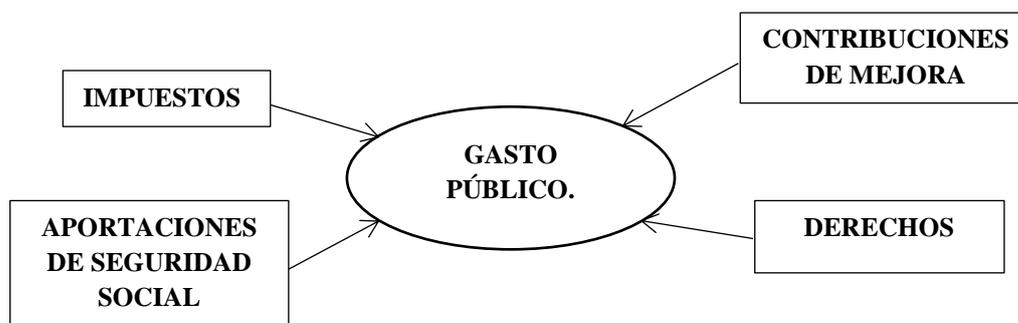


FIGURA No. 2 Ejemplo de la integración del Gasto Público a través de las distintas erogaciones.

1.1.2.1. IMPUESTOS.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º fracción I lo define:

“Contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III y IV”.

Según el Doctor Juan Manuel los impuesto son: “Contribuciones requeridas a los contribuyentes, con la particularidad de no basarse en una contraprestación determinada o directa por parte de quien lo reclama, su objetivo es financiar los gastos del Estado con el fin de cubrir las necesidades sociales”.⁷

⁶ CASTREJÓN GARCÍA, Gabino Eduardo, Derecho Tributario, CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, México, 2002, p. 165.

⁷ ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel, Primer Curso de Derecho Tributario Mexicano, Porrúa, México, 2004, p.55.

1.1.2.2. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Para la Doctora Gabriela Ríos las aportaciones de seguridad social comprenden: “Las contribuciones establecidas en ley cuya finalidad es garantizar las condiciones y beneficios correspondientes al sector salud, la asistencia médica, los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios”.⁸

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º fracción II lo enuncia como:

“Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado”.

1.1.2.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º fracción III lo menciona:

“Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas”.

Así mismo, las contribuciones de mejoras se pueden entender como las aportaciones que se realizan al Estado, para cubrir parte de los gastos generados de una obra o servicio público, con las cuales se benefician directamente a los particulares.

1.1.2.4. DERECHOS.

El autor Belisario Villegas contempla como derechos: “A las contribuciones hechas al Estado a raíz de una contraprestación a cargo del contribuyente como pago por un servicio que el Estado brinda; en definitiva, sirve para costear el gasto de un servicio prestado al contribuyente”.⁹

El Código Fiscal de la Federación lo menciona en su artículo 2º fracción IV como:

“Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público”.

⁸ RÍOS GRANADOS, Gabriela, Derecho Tributario Parte General, Porrúa, México, 2014, p. 119.

⁹ BELISARIO VILLEGAS, Héctor, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 8ª Edición, Astrea y Depalma, Buenos Aires-Argentina, 2002, p. 77.

1.1.3. MONEDA.

La moneda ha resultado una cuestión difícil de definir al menos por cuatro razones:

- a) Representa a la vez un concepto abstracto y concreto, porque existe simultáneamente como objeto material y como signo representativo;
- b) Es una realidad compleja, por las distintas funciones que cumple y por las características que posee;
- c) Ha sido un fenómeno evolutivo, porque ha cambiado con el transcurso del tiempo y;
- d) Es diversificado en su composición física, porque se ha fabricado con distintos materiales, además diferentes objetos han sido utilizados como medio de cambio.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua establece la siguiente definición:

“f. Pieza de oro, plata, cobre u otro metal, regularmente en forma de disco y acuñada con los distintivos elegidos por la autoridad emisora para acreditar su legitimidad y valor, y por billete o papel de curso legal.

f. *Econ.* Instrumento aceptado como unidad de cuenta, medida de valor y medio de pago.

f. *Econ.* Conjunto de signos representativos del dinero circulante en cada país”.¹⁰

La moneda es una pieza de metal normalmente de forma circular, la autoridad emisora de cada país dispondrá de la fabricación de sus monedas.

Su función se basa en ser una medida de cambio, con un valor intrínseco (Dinero), así como la circulación y su aceptación.

Ahora bien, la moneda se usa como un instrumento representativo de cambio, introducido al campo del comercio donde éstas pueden ser intercambiadas por mercancías, las cuales representen el mismo valor consignada en la moneda.

Como se mencionó es un instrumento de cambio y puede presentar ciertas peculiaridades como:

- **Adquisición directa inmediata (Liquidez)**, permitiendo adquirir cualquier bien en función del valor guardado en la misma moneda,
- **Liberación de una deuda**: Salda una deuda al constituirse como un medio de pago reconocido legalmente, y
- **Medio de atesoramiento de riqueza**, se guardar para necesidades futuras debido a que conserva un valor.

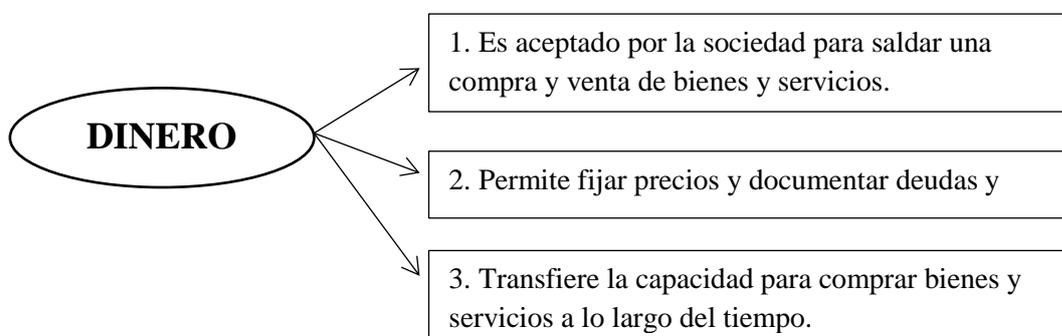
¹⁰ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Porrúa, 54ª Edición, México, 2012, p. 493.

1.1.3.1. DINERO.

En general, es un conjunto de activos de una economía, que las personas regularmente están dispuestas a usar como medio de pago para comprar y vender bienes y servicios.

Así mismo, el autor Eduardo Turrent describe que el dinero es: “Un objeto que funciona al mismo tiempo tanto como instrumento de intercambio y como medida de valor para determinar el precio de las cosas, desde una perspectiva social debe gozar de una tradición de aceptación general y en cuya existencia y utilidad las personas lo reconozcan como medio de cuantificar y la realización de pagos”.¹¹

El dinero tiende a cumplir tres funciones en una economía:



Así entonces, se puede entender que el dinero es: la unidad de valor aceptada, que permite medir y realizar el pago de bienes y servicios.

1.1.3.2. CRÉDITO.

Guillermo Cabanellas alude que: “La palabra crédito proviene etimológicamente del latín creditum, y ésta a su vez de credo, que significa confiar, creer, tener confianza, tener fe”.¹²

En el Diccionario de Términos Financieros crédito es referido como: “La cantidad de dinero que una persona o entidad, especialmente bancaria, presta a otra bajo determinadas condiciones de devolución pagando los intereses correspondientes”.¹³

¹¹ TURRENT DÍAZ, Eduardo, Para Entender El Dinero en los Estados Unidos Mexicanos, Nostra, México, 2007, p. 11.

¹² CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Huliasta, 14ª Edición, Tomo II, Buenos Aires, Argentina, 1992, p. 406.

¹³ BARANDIARÁN, Rafael, Diccionario de Términos Financieros, Trillas, 4ª Edición, México, 2009, p. 74.

Con lo anterior se puede identificar como crédito, a la transferencia de dinero a cambio de una promesa de pago en el futuro.

El término es un sinónimo de préstamo o endeudamiento, derivado de una operación crediticia donde se da la transferencia temporal sobre una cantidad de dinero de un acreedor a un deudor, con la promesa de devolverlo en un tiempo determinado junto con sus intereses pactados.

1.1.3.3. INTERÉS.

En el artículo 361 del Código de Comercio se entiende por interés en sentido jurídico como: “Toda prestación pactada a favor del acreedor, que conste por escrito”.

El Diccionario Económico Financiero establece la definición de interés en sentido económico como: “El pago, retribución, remuneración o premio que recibe el dueño del capital, por cederlo durante un periodo determinado”.¹⁴

Por lo tanto, el interés es la ganancia, un beneficio, la utilidad o lucro de una inversión, una relación entre dinero y tiempo, para obtener ganancias; por ejemplo, un ahorrador que decide invertir su dinero en un fondo bancario, es decir el interés permite a una persona generar una ganancia mensual adicional, por el uso de su dinero en un tiempo determinado.

1.1.4. BANCA.

Se le considera banca al cúmulo de operaciones bancarias utilizado en el ámbito de las finanzas, para denominar las acciones económicas donde se llevan a cabo actividades comerciales.¹⁵

También se utiliza para designar el conjunto de bancos y banqueros que ejercen actividades financieras, así mismo, el servicio de banca y crédito; donde se prestará a través de dos clases de instituciones: banca múltiple y banca de desarrollo.

¹⁴ ESCOBAR GALLO, Heriberto, Diccionario Económico Financiero, UDEM, 3ª Edición, Medellín - Colombia, 2006, p. 72.

¹⁵ HERNANDEZ CERVANTES, Osvaldo, Composición de la Banca Mexicana, Apuntes de Derecho Bancario y Bursátil, Universidad Nacional Autónoma de México, octubre del 2014.

1.1.4.1. BANCA MÚLTIPLE.

Se sustenta en sociedades anónimas como los bancos o instituciones de crédito, quienes se especializan en la intermediación de captación de recursos del público, a través de operaciones pasivas y posteriormente colocarlas a disposición del público mediante operaciones activas.

El doctor Acosta Romero menciona que: “En México la banca múltiple o comercial puede ser definida como sociedades anónimas, que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibe una autorización, para dedicarse al ejercicio habitual y profesional de banca y crédito en los ramos de depósito, ahorro, financiamiento, hipotecario, fiduciario y servicios conexos”.¹⁶

Con fines ilustrativos se presenta en el siguiente esquema ejemplos de quienes componen la banca múltiple como ejemplos: Banamex, BBVA Bancomer, HSBC, Banorte, etc.



1.1.4.2. BANCA DE DESARROLLO.

Es parte del Sistema Financiero Mexicano y en el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito se define como:

“Entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito cuyo principal objeto es apoyar actividades colectivas en el sector social”.

El autor Guzmán Holguín enfatiza que estas entidades: “Representan los fideicomisos públicos, tiene como objeto facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales; así como proporcionarles asistencia técnica y

¹⁶Acosta Romero, Derecho Bancario, Porrúa, 9ª Edición, México, 2003, p. 539.

capacitación en los términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico”.¹⁷

Por tanto, estas instituciones se sustentan a través de la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos, atendiendo y solucionando las problemáticas de financiamiento a sectores determinados (agropecuario, automotriz y textil) con el propósito de su desarrollo.

Tenemos ejemplos con respecto a banca de desarrollo representados en el siguiente esquema como: NAFIN, BANJÉRCITO, BANOBRAS y BANCOMEXT.



1.1.5. INTERMEDIACIÓN.

El Diccionario Jurídico Mexicano lo define como: “Derivado del latín *intermedium*, es la actividad desempeñada por una persona (intermediario), mediante la cual enlaza la circulación de satisfactores entre productores y consumidores, para la celebración de un negocio, este agente será independiente de las dos partes que celebran el negocio”.¹⁸

1.1.5.1. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

El autor Maxwell lo entiende como: “La actividad realizada por instituciones de crédito, al funcionar como enlaces para tomar fondos en

¹⁷ GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio, Derecho Bancario y Operaciones de Crédito, Porrúa, 4ª Edición, México, 2012, p.99.

¹⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, 13ª Edición, Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1991, p. 324.

préstamo de agentes económicos y sean invertidos, obteniendo una ganancia por su labor al ponerlos en circulación”.¹⁹

La intención de esta actividad comercial son dos funciones económicas esenciales: crean dinero y manejan el mecanismo de pagos u reúnen a ahorradores e inversionistas y a prestamistas y prestatarios.

1.1.5.2. INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.

Son las instituciones financieras encargadas de administrar el dinero que reciben de personas, así mismo, utilizan el capital para prestarlo a otras personas, instituciones o entidades aplicándoles un interés.

Ahora bien, citando la obra de Matías Ocampo Échalas define a la institución de crédito como:

“Institución intermediaria que se encarga de recibir dinero de personas, como ahorradores, en operaciones técnicamente denominadas pasivas, pues contraen una deuda por un plazo determinado y con la promesa de pagarles un interés; así también proporcionando esos mismos recursos monetarios a otras personas que lo requieran a fin de que adquieran bienes realicen diversas operaciones activas, que se constituye también un plazo determinado, mediante el pago de intereses respectivos”.²⁰

Con respecto a las actividades de estas instituciones, existen tres tipos de operaciones las cuales son: operaciones activas, operaciones pasivas y operaciones neutras.

1.1.5.2.1. OPERACIONES ACTIVAS.

El Doctor Díaz Bravo menciona que las operaciones activas son: “Acciones del banco donde se destinan los recursos propios y captados para obtener una ganancia; principalmente se refiere al otorgamiento de créditos a las personas, instituciones u organizaciones solicitantes”.²¹

¹⁹J. FRY, Maxwell, Dinero, interés y banca en el desarrollo económico, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, México, 1999, p. 252.

²⁰ OCAMPO ECHALAZ, Matías Antonio, Mercado de Valores y Derecho Bursátil, Trillas, México, 2013, p.32.

²¹ DÍAZ BRAVO, Arturo, Operaciones de Crédito, IURE, México, 2004, p.6-7.

1.1.5.2.2. OPERACIONES PASIVAS.

Para la Doctora Elva Arcelia este tipo de operaciones son: “Todas aquellas actividades, realizadas por los bancos cuando recibe dinero de los clientes (usuarios)”.²²

Por lo tanto, son operaciones donde el banco se allega de capitales proveniente de sus usuarios, como los depósitos bancarios de dinero.

1.1.5.2.3. OPERACIONES NEUTRAS.

Son actividades las cuales las instituciones de crédito no captan ni colocan recursos del público, sino que sólo prestan un servicio. Por ejemplo, tenemos el servicio de cajas de seguridad, donde se resguarda dinero de los particulares, fuera del alcance de los clientes de la institución financiera.

1.1.6. USUARIO.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al usuario de la siguiente manera: “Es quien usa ordinariamente algo”.²³

Adentrándose más al término, procede de latín usuarius, haciendo mención a la persona que utiliza algún tipo de objeto o es destinataria de un servicio, ya sea privado o público.

También se define al usuario en el artículo 2º, fracción I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros:

“Usuario, en singular o plural, la persona que contrata utiliza o por cualquier otra causa tenga algún derecho frente a la Institución Financiera como resultado de la operación o servicio prestado”.

1.1.7. CONSUMIDOR.

El consumidor es un actor económico, el cual dispone de los recursos materiales suficientes (dinero) para poder satisfacer sus necesidades.²⁴

La Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 2º, fracción I proporciona el siguiente concepto de consumidor:

“La persona física o moral que adquiere realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física

²² QUINTANA ADRIANO, Elva Arcelia, Derecho de los Usuarios de la Banca, Nuestro Derecho, México, 2000, p.19.

²³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, *Óp. Cit.*, p. 325.

²⁴ RANGEL RANGEL, Mauricio, ¿Cómo surge el Derecho del Consumo?, Apuntes de Derecho del Consumidor, Universidad Nacional Autónoma de México, marzo del 2015.

o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros”.

1.1.8. FINANZAS.

Citando la obra del Doctor García Padilla se refiere a que le termino finanza: “Proviene del francés *finance*, y se refiere a la obligación que un sujeto asume para responder de la obligación de otra persona, el concepto también hace referencia a los bienes y la hacienda pública”.²⁵

Por lo tanto, el concepto finanza se relaciona con las actividades donde interviene la toma de decisiones, para mover, controlar, utilizar y administrar el dinero y otros recursos de valor.

De este modo, las finanzas tienen que ver con el proceso de circulación del dinero, es decir, la forma de obtención y administración de fondos, haciendo referencia a la búsqueda de un aumento en las ganancias sin invertir más de lo aconsejable, minimizando los riesgos de la inversión.

1.1.8.1. TIPO DE FINANZAS.

Dependiendo del ámbito de las actividades y de la esfera social en que se toman las decisiones, las finanzas pueden clasificar de la siguiente manera: en finanzas públicas o finanzas privadas.

1.1.8.1.1. FINANZAS PÚBLICAS.

Para el Jurista Hugo Rangel las finanzas Públicas son: “Los ingresos y gastos del Estado normalmente previstos en el presupuesto, estas operaciones están sujetas al principio de legalidad y tienen por objeto realizar las funciones financieras del Estado”.²⁶

Esto determinara cómo el Estado obtiene recursos suficientes para satisfacer las necesidades públicas, donde la intervención del Estado se da a través del gasto público y los impuestos.

El Estado se encargará de realizar la inversión destinada a proyectos de interés social y para poder concretar dichas inversiones, las autoridades deben

²⁵ GARCIA PADILLA, Víctor Manuel, Introducción a las Finanzas, Grupo Editorial Patria, 2ª Edición, México, 2014, p. 2.

²⁶ RANGEL COUTO, Hugo, El Derecho Económico, Porrúa, 4ª Edición, México, 1990, p. 89.

asegurarse de recaudar impuestos, aportados por todos los contribuyentes de una nación.

1.1.8.1.2. FINANZAS PRIVADAS.

La Doctora Doricela Mabarak determina que las finanzas privadas son: “Todas las decisiones en poder de particulares que constituyen la mayor masa de dinero en circulación, representado en dinero, cuentas bancarias y comerciales, títulos de crédito, y en general todo el capital que respalda las operaciones realizadas cotidianamente”.²⁷

Correlativo a lo anterior, las finanzas privadas tienden a satisfacer las necesidades de los particulares, y para ese efecto existe un rubro de ingresos y otro de egresos, y sus objetivos pueden ser personales, familiares, empresariales, con fines de lucro o simplemente enfocados a la obtención de recursos para su vida o la atención de sus necesidades primordiales.

1.1.9. DERECHO FINANCIERO.

El Autor Sergio Francisco describe al Derecho Financiero como: “El sistema de normas jurídicas, encargadas de regular la actividad financiera llevada a cabo por el Estado en tres momentos específicos que son: la obtención, la administración y la erogación o gasto de los bienes patrimoniales, así como, todas las relaciones implicadas con los diferentes órganos del estado y particulares”.²⁸

A su vez, se recalcará que este sistema jurídico es parte del Derecho Público, debido a las actividades de naturaleza financiera realizadas, son propias y características del Estado; es decir, corresponde a los fines exclusivos de una persona moral de Derecho Público.

Así, las actividades reguladas fundamentalmente son de supra a subordinación, entre los entes públicos como sujetos activos de la relación jurídica y los gobernados quienes desempeñan el papel de sujetos pasivos de la relación.

²⁷ MABARAK CERECEDO, Doricela, *óp. cit.*, p. 11.

²⁸ DE LA GARZA, Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, 28ª Edición, México, 2015 p.17.

1.1.9.1. DERECHO FINANCIERO PÚBLICO.

Se integra de un sistema normativo encargado de regular el manejo de los ingresos y el gasto social que realiza el Estado, con lo cual permite conocer los diversos medios de los cuales el sector público se allega de recursos.

Tiene por objeto regular las actividades económicas de los organismos público, tanto en lo que corresponde a la percepción de los ingresos, como en lo que respecta al ejercicio del gasto.

1.9.1.1. DERECHO FISCAL.

Es una subrama del Derecho referente a la actividad estatal para obtener los recursos necesarios para cumplir con sus fines, y satisfacer necesidades colectivas.

Para el autor Sánchez Gómez es: “Una subrama del Derecho que se encuentra inmerso en del Derecho Público, se encarga de estudiar las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario, con el propósito de obtener de los particulares ingresos y con ello sufragar el gasto público para la consecución del bien común”.²⁹

1.1.9.1.2. DERECHO PATRIMONIAL.

En la obra del autor Fernando Sainz describe al Derecho Patrimonial como: “La subrama del Derecho Financiero integrada por las normas y principios que rigen la gestión de los bienes y de las empresas de titularidad pública”.³⁰

De este modo el Derecho Patrimonial comprende, todo aquello con el carácter de bienes pertenecientes del Estado, relacionado con su uso y goce susceptibles de tener un valor económico.

1.1.9.1.3. DERECHO PRESUPUESTARIO.

El Diccionario de Hacienda y Derecho Fiscal lo define de la siguiente manera: “Subrama del Derecho relativa a la preparación, aprobación, ejecución y control de los presupuestos de ingresos y egresos, así como, la aplicación de

²⁹ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Derecho Fiscal Mexicano, Porrúa, 7ª Edición, México, 2009, p. 8-9.

³⁰ SAINZ DE BUJANDA, Fernando, Lecciones de Derecho Financiero, Universidad de Complutense Facultad de Derecho, Madrid- España, 6ª Edición, 1995, p. 213.

las normas jurídicas sobre rendición de cuentas, además de la responsabilidad de los funcionarios públicos por el mal manejo de esos recursos”.³¹

Al ser parte del Derecho Financiero Público, es un sistema de normas encargada de regular la preparación, aprobación, ejecución y control presupuestal del gasto público, donde se tiene contemplado la previsión de ingresos y autorización del gasto de los entes públicos.

1.1.9.2. DERECHO FINANCIERO PRIVADO.

El Derecho Financiero se vincula con el Derecho Mercantil, con el Civil y sobre todo con el Derecho Financiero Privado, esto con relación a las cuestiones bancarias, bursátiles y demás actividades financieras, tanto del sector privado como del social.

Por lo tanto, se conforma por leyes que regulan la creación y funcionamiento de los intermediarios financieros, como son: los bancos, casas de bolsa, compañías de seguros y de finanzas, así como las que regulan el sistema de ahorro para el retiro y el sector de ahorro y crédito popular.

1.1.9.2.1. DERECHO BANCARIO.

El Maestro Miguel Acosta Romero lo define como: “Una rama del Derecho Público, que regula la intermediación profesional en el comercio del dinero y el crédito, así como la organización, estructura y funcionamiento del sistema bancario y la forma del Estado en ejercer la rectoría de dicho sistema”.³²

Por lo tanto, es un sistema normativo que procurará regular la estructura y funcionamiento de instituciones de crédito, así como las operaciones realizadas por el poder público en general y las entidades de crédito.

1.1.9.2.2. DERECHO BURSÁTIL.

Es un sistema de normas jurídicas, tanto de Derecho Público como Privado y Social con respecto a las operaciones realizadas en la bolsa de valores y el mercado financiero.

³¹ Diccionario de Hacienda y Derecho Fiscal, Ediciones Pirámide, S.A., Madrid-España, 2008, p.123.

³² ACOSTA ROMERO, Miguel, Nuevo Derecho Bancario Panorama del Sistema Financiero Mexicano, Porrúa, 9ª Edición, México, 2003, p. 91.

Por su parte el autor Matías Antonio Ocampo Echalaz lo define como:

“El derecho bursátil mexicano es el conjunto de normas jurídicas, que tiene por objeto regular las relaciones comerciales que establecen las personas físicas y jurídicas con motivo del tráfico público de valores; así como las relaciones de las partes contratantes con las autoridades del mercado de valores”.³³

1.2. MARCO HISTÓRICO.

1.2.1. BREVE RESEÑA HISTORICA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

El funcionamiento del sistema financiero incide de manera significativa sobre todas las actividades económicas, éste es un aspecto clave y fundamental en la determinación de la prosperidad que presenta una nación.

Como todo se encuentra en un constante cambio, el sistema financiero también se adecuó a las necesidades demandadas por la sociedad, por lo cual se resaltarán los momentos más significativos acontecidos en tres diferentes etapas históricas con relación a la historia de la banca y el manejo del crédito en México.

1.2.1.1. ETAPAS HISTÓRICAS.

1.2.1.1.1. DE 1980 A 1989.

En 1982 a finales del sexenio de José López Portillo, se decretó la nacionalización de la banca, aun así, no se nacionalizaron las organizaciones auxiliares de crédito; así mismo, el Banco de México dejó de ser una sociedad anónima.

El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en su artículo 1° disponía:

Por causa de utilidad pública se expropia a favor de la nación las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sea necesario, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las instituciones de crédito privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio de banca y crédito.

Con ello, destaca el autor Juan González “se buscaba acabar con prácticas nocivas en la economía nacional, como el trato discriminatorio en la prestación de servicios; pagos de intereses mayores a los autorizados a

³³ OCAMPO ECHALAZ, Matías Antonio, *Óp. Cit.*, p.51-52.

clientes especiales; otorgamientos de créditos a empresas de los banqueros o de sus parientes, por montos excedentes a los autorizados”.³⁴

En efecto se expropió la banca privada y se otorgó al Estado el monopolio del servicio público de banca y crédito; así mismo, se modificó el régimen societario de los bancos de S.A., a ser Sociedades Nacionales de Crédito para el año de 1987.

Con la reforma estratégica al artículo 28 constitucional, menciona el autor Carlos Felipe que, “Fueron notables las inclusiones en las actividades estratégicas; la acuñación de moneda, la emisión de billetes por medio de un sólo banco que controlaría el Gobierno Federal y con la aprobación de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito reservando con esto el servicio público banca y crédito al Estado”.³⁵

El artículo 73 constitucional al ser reformado, otorgó al Congreso de la Unión, la facultad para establecer un banco único con referencia a lo reformado en el artículo 28 constitucional, estableciendo además las casas de moneda y dictaminar las reglas para determinar el valor relativo de las divisas extranjeras.

Para el año de 1984 se separó a las Sociedades Nacionales de Crédito en instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo.³⁶

1.2.1.1.2. DE 1990 A 1999.

En 1990 se modifican los artículos constitucionales 28 y 123 se dio participación a los sectores privado y social en el capital de los bancos.

También se publicó la Ley de Instituciones de Crédito, en la cual se señaló que el servicio de banca y crédito sólo podía ser prestado por las instituciones de crédito quienes podían ser banca múltiple o banca de desarrollo.

Para el año de 1991 se dio inicio al proceso de reprivatización de la banca. Se pretendía conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo, proporcionando sanas prácticas financieras y bancarias, así como de garantizar una participación diversificada en el capital.

³⁴ GONZÁLEZ MÁRQUEZ, José Juan, Introducción al Derecho Bancario Mexicano, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1999, p.22.

³⁵ DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe, Derecho Bancario y Contratos de Crédito, Harla, Tomo II, 2ª Edición, México, 2004, p.65.

³⁶ Nota: Instituciones de crédito, que son organismos descentralizados que realizan el ejercicio habitual de la banca y comercio y las finalidades públicas que el Estado les asigna.

Citando la obra del autor Maurice Alva destaca que “para el año de 1993 surgen las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofol) y con la reforma de ese mismo año publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto en el entonces gobierno de Carlos Salinas de Gortari, otorgando autonomía al Banco de México. En el mismo año se abrió la participación al capital extranjero en los bancos en cualquier proporción con la Ley de Inversión Extranjera”.³⁷

La reforma otorgó autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración al banco central, con el objetivo de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

La fuerte crisis financiera que padecía el país en 1995 dio paso a acelerar la extranjerización de la banca, donde los bancos extranjeros adquieren los bancos nacionales quitando a los bancos mexicanos el control del sistema financiero del país.

1.2.1.1.3. ETAPA CONSISTENTE A LA APERTURA DE LA COMPETENCIA EXTRAJERA CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.

Al Banco de México se le asignó proveer a la economía del país con moneda nacional, con el objeto de procurar la estabilidad del poder adquisitivo del peso, además se encargaría de vigilar el sano desarrollo del sistema financiero y de un buen funcionamiento del sistema de pagos.

Con estas nuevas encomiendas el Banco de México, se transformó en un ente de Derecho Público, con carácter autónomo quien se encargaría de desempeñar las siguientes funciones:

- Regular la circulación de la moneda, la intermediación y los servicios financieros,
- Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal, y
- Actuar como asesor del gobierno federal en materia económica y financiera.

En vísperas de la reprivatización de los bancos cuando se empezaba a negociar el Tratado de Libre Comercio (TLC), se habilitaría la posibilidad de

³⁷ ALVA GUEVARA, Mauricio, Curso de Derecho Bancario: Análisis y perspectiva histórica de la regulación emitida en México, Porrúa, México, 2014, p. 156.

permitir participación de bancos extranjeros en el mercado mexicano, despertando buenas expectativas en los círculos financieros del extranjero.

Hacia finales de 1993 cuando se aprobó el Tratado de Libre Comercio, el único banco extranjero operando en México era Citibank, cuyos activos ascendían a tan solo 0.5 % de los totales de la banca, con lo cual se limitaba la participación de los bancos extranjeros por parte de las autoridades financieras.

Posteriormente se pensaría en ir ampliando las restricciones plasmadas en el TLC, en este se había determinado un límite del 30% sobre el capital de participación accionaria que podría tener la banca extranjera en cualquiera de los bancos mexicanos, pese al panorama restrictivo empezaron a incursionar en el mercado mexicano más capital extranjero.

Con la intervención de la banca extranjera en el país para 1995 se amplió, los límites de participación acordado el en Tratado de Libre Comercio pasando de un 30% a 49%, derivando una importante inyección de capital foráneo en tres instituciones importantes: Bancomer, Serfin y Bancrecer.

A principio del año 2000, se da la entrada de la banca foránea a México, sin las restricciones reglamentarias del Tratado de Libre Comercio, permitió a los bancos extranjeros; adquirir bancos nacionales, BBV adquirió a Bancomer; le siguió Citibank con Banamex, de esta manera la proporción del capital foráneo se elevó contundentemente.

A continuación, en el siguiente capítulo se mencionará la importancia que guarda el sistema financiero mexicano, como se encuentra dividido, los elementos que lo conforman como: entidades financieras, las autoridades quienes se encargan de procurar la estabilidad y protección del sistema, así como, del público usuario quienes son de vital importancia para el sector financiero con respecto a sus inversiones.

Así mismo, se aludirá la importancia de la CNBV quien realiza una actividad importante en la supervisión y vigilancia de una mayoría de las entidades financieras, pero que actualmente sus facultades y funciones como autoridad se encuentra limitada por ser un órgano desconcentrado de la S.H.C.P., ocasionando una mala distribución de funciones.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

2. LA IMPORTANCIA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

El óptimo desarrollo de un sistema financiero es hoy en día de vital importancia y gran relevancia para la economía del país; ya que a través de éste se realizan numerosas actividades financieras destinadas a la captación de recursos económicos.

El hecho de construir un sistema financiero sano es con la intención de promover el desarrollo económico del Estado, porque permite la inversión de capital hacia actividades productivas como la construcción, la industria, la tecnología y la expansión de los mercados, es decir, contribuye al progreso de una sociedad, ofreciendo soluciones para suplir necesidades de vivienda, estudio, trabajo, entre otros.

Por ello, existen establecimientos como los bancos y demás instituciones financieras con objetivos y funciones que se identifican con los distintos mercados y necesidades. Los productos y servicios que ofrece al sistema financiero afectan directamente la vida de todos los agentes partícipes en él, lo que obliga al Estado a realizar una vigilancia por medio de normas y regulaciones, otorgando con ello confianza a la sociedad y estabilidad a la economía en general.

En resumen, el sistema financiero tiene como actividad central las transferencias de fondos de quienes lo aportan, para invertirse en sectores productivos, además de proyectar una adecuada estabilidad para alcanzar un mayor desarrollo y crecimiento económico, mediante la generación de un mayor número de empleos derivado de la inversión productiva por las instituciones públicas y privadas con el financiamiento obtenido.

2.1. DEFINICIÓN DE SISTEMA.

La Real Academia Española de la Lengua define por sistema:

- “Conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas contribuyen a determinado fin.
- Conjunto de órganos y tejidos que cooperan al desarrollo de una misma función”.³⁸

³⁸ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Porrúa, 54ª Edición, México, 2012, p.705.

Así mismo, el Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual define sistema como:

- “Conjunto de principios, normas o reglas lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia.
- Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad”.³⁹

De su raíz etimológica del latín systema, es la unión de cosas en forma organizada; por lo cual, un sistema es un módulo ordenado de elementos interrelacionados que interactúan entre sí, funcionando como un todo para lograr un determinado fin.

Con lo mencionado, se puede entender por sistema: al conjunto de funciones que operan de manera ordenada en forma armónica con un mismo propósito, teniendo reglas o normas que regulan su funcionamiento.

2.2. EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

No se señala definición estrictamente legal que explique el concepto de Sistema Financiero Mexicano, pero en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985, se indicó lo siguiente:

“En la actualidad el sistema financiero mexicano se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito y de los intermediarios financieros no bancarios, que comprende a las compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como las organizaciones auxiliares de crédito”.

El Doctor Jesús de la Fuente propone una definición del Sistema Financiero Mexicano, que en lo conducente establece:

“El conjunto de autoridades que regulan y supervisan; entidades financieras que intervienen generando, captando, administrando, orientando y dirigiendo tanto el ahorro como las inversiones; instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades; de agrupaciones financieras que prestan servicios integrados; así como otras entidades que limitan sus actividades a información sobre operaciones activas o prestan servicios bancarios con residentes en el extranjero”.⁴⁰

En esta definición no sólo se hace referencia a las instituciones integrantes del sistema financiero mexicano, además distingue una división en relación con el desempeño de cada una de ellas dentro del sistema, abarcando servicios financieros, servicios de ahorro e inversión, servicios integrados y bancarios.

³⁹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Huliasta, 14ª Edición, Tomo VII, Buenos Aires, Argentina, 1992, p. 586.

⁴⁰ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, Porrúa, 6ª Edición, Tomo I, México, 2010, p. 83.

En referencia a la obra del Doctor Luis Núñez Álvarez, entiende al sistema financiero mexicano de la forma siguiente:

“El sistema financiero mexicano puede ser definido como un conjunto de instituciones cuya función principal es la de captar, administrar, normar, regular, orientar y dirigir tanto el ahorro como la inversión en un contexto político económico que está establecido en México”.⁴¹

El sistema financiero mexicano es el mercado donde tanto las instituciones o entidades ya sean públicas o privadas, pueden controlar sus ingresos de efectivo y canalizar sus excedentes, o buscar satisfacción de sus requerimientos financieros.

Respecto a lo mencionado, se define al sistema financiero mexicano como: el conjunto de organismos, autoridades e instituciones o entidades que captan, administran, canalizan los recursos económicos y movilizan el ahorro a sectores productivos; donde los mismos interrelacionan en cuanto sus funciones dentro del sistema.

2.2.1. ELEMENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

A pesar de no existir definición financiero-bancaria en la legislación respecto del sistema financiero mexicano, tomando las definiciones proporcionadas por el Doctor Jesús de la Fuente y el Doctor Luis Núñez Álvarez, se describen en los siguientes puntos, la esencia del sistema financiero mexicano.

Teniendo la noción de qué es un sistema, se adecuará a la composición del sistema financiero mexicano, el cual se compone por los siguientes elementos:

1. **Autoridades Financieras** (SECTOR PÚBLICO) cuya función será el de regular y supervisar la creación, organización y funcionamiento de las entidades financieras;
2. **Entidades o Instituciones Financieras** (SECTOR PRIVADO) quienes realizarán la tarea de captar, generar, administrar, orientar y dirigir el ahorro e inversión del público usuario;
3. **Instituciones de Servicios complementarios**, brindarán apoyo a las Entidades Financieras (Ejem. El Buró de Crédito);
4. **Agrupaciones Financieras**, encargadas de prestar servicios integrados, así como aquellas entidades que limitarán su actividad a prestar información sobre operaciones activas o servicios bancarios con residencia en el extranjero y;

⁴¹ NÚÑEZ ÁLVAREZ, Luis, El Sistema Financiero Mexicano sus Debilidades y Fortalezas, Editorial Pac, México, 2004, p.6.

5. La implementación de **la protección a los intereses de los usuarios de los servicios financieros**, quien son parte integral de este Sistema Financiero.

2.2.2. COMPOSICIÓN ACTUAL DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

El sistema financiero mexicano es un extenso sector cómo se ha descrito en los puntos anteriores, respecto a la importancia en el equilibrio de la economía. A continuación, se enunciarán a los integrantes que actualmente conforman el sistema:

- Autoridades Financieras;
- Instituciones Financieras;
- Instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a las Instituciones Financieras;
- Grupos Financieros; y
- Otras Entidades.

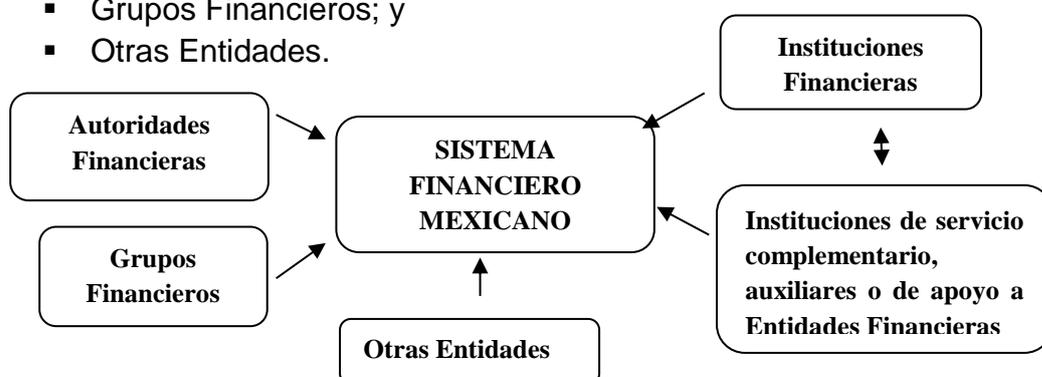
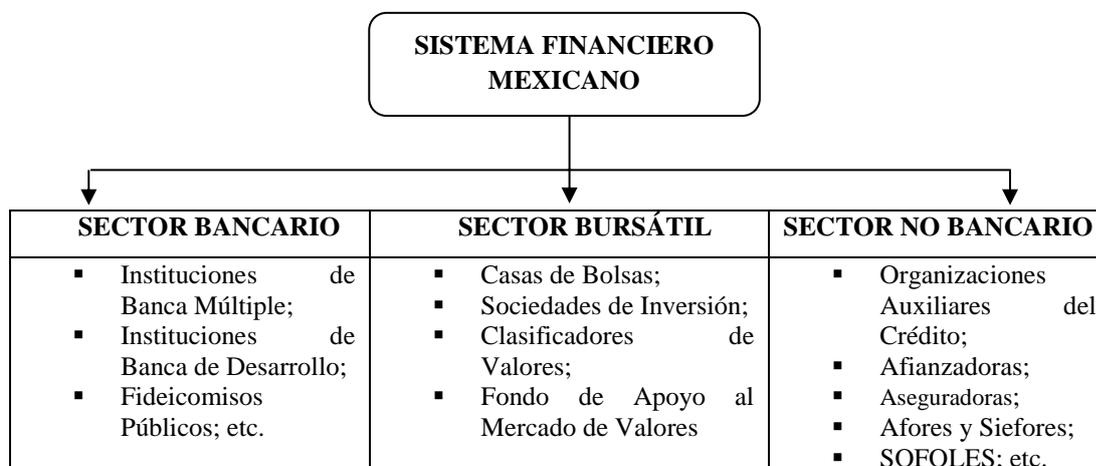


FIGURA No. 3 Esquema de la composición del Sistema Financiero Mexicano.

2.2.2.1. SECTORES DEL SISTEMA FINANCIERO.

El sistema financiero mexicano de acuerdo con las actividades que se realizan se divide en tres grandes sectores o subsistemas:



2.2.2.1.1. SECTOR BANCARIO.

La labor del sistema financiero consiste en contactar a oferentes y demandantes de recursos monetarios, para que, a través de la función de intermediación financiera, se apoye el funcionamiento eficiente del sector real de la economía, es decir, de la producción de bienes y servicios.

La función del sector bancario es primordial para conseguir este objetivo, pues consiste en captar el ahorro, conjuntarlo y canalizarlo ágilmente (en el lugar, tiempo, monto y plazo requeridos) en forma de financiamiento hacia individuos o instituciones con proyectos de inversión viables, y que generen un capital a la economía.

Este sector tiene mayor participación en el mercado y la sociedad, la banca transforma los depósitos de la gente (el dinero recibido) en fuente de financiamiento para proyectos productivos. Dentro del sector se incluye la Banca Comercial (Banamex, BBVA Bancomer, Banorte, ScotiaBank, etc.), y la Banca de Desarrollo (Bancomext, Nafinsa, etc.).

2.2.2.1.2. SECTOR BURSÁTIL.

El sector bursátil se encarga de canalizar los recursos de inversionistas directamente con los demandantes de crédito, instituciones privadas o públicas, donde el individuo con recursos conoce perfectamente qué se hace con su dinero y a quién se está canalizando, pues las operaciones se realizan con títulos de crédito que representarán un pasivo o parte de capital de la entidad a quien le entrega recursos en préstamo.

El sector bursátil también conocido como Mercado de Valores, es donde se realizan operaciones que juega un papel fundamental en la canalización del ahorro suministrando vías a empresas y otras entidades como las gubernamentales para acceder a fuentes de financiamiento no bancario a precios competitivos, permitiendo a los inversionistas contar con mayores alternativas para encausar sus ahorros.⁴²

2.2.1.1.3. SECTOR NO BANCARIO.

Este sector se encuentra integrado por un conjunto variado de organizaciones.

⁴² Cfr., COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, 2013, La perspectiva de la CNBV sobre el sistema financiero mexicano, México, p.20-21.

Son No bancarios, porque no pueden realizar las actividades de la Banca y Crédito, de manera que lo establece la Ley de Instituciones de Crédito.

Algunos de los servicios que ofrecen son: Asistencia técnica a sus socios, Capacitaciones y asesorías a sus socios, ahorros y aportaciones, seguros.

2.2.3. DEFINICIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Tomando como punto de partida la definición del Doctor Jesús de la Fuente, menciona:

“Son los intermediarios financieros autorizados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y en algunos casos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para captar, administrar, orientar y dirigir tanto el ahorro como la inversión del público”.⁴³

Las instituciones financieras sirven para poner en contacto a personas quienes ahorran, con aquellas que necesitan créditos. Esta función es muy importante, pues permite que las empresas compren maquinarias, herramientas, edificios y otras formas de inversión, por lo cual la actividad realizada es conocida como intermediación financiera.

Como se mencionó anteriormente, estas instituciones financieras contarán con una autorización otorgada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o según corresponda respecto a la entidad financiera escuchara la opinión de la CNBV, del Banco de México, de la CNSF o de la CONSAR para poder constituirse como sociedades anónimas de capital fijo o variable; desempeñando la función de intermediarios financieros, captando, administrando, colocado y dirigiendo tanto el ahorro como la inversión del público.

2.2.3.1. TIPOS DE ENTIDADES FINANCIERAS.

Existen distintos tipos y cada una ofrece servicios diferentes, pero ayudan a las personas en su elección de ahorrar, invertir, solicitar créditos o asegurar su futuro.

El sistema financiero de México está constituido por un conjunto de instituciones o entidades quienes prestan servicios como intermediarios financieros actualmente tales como:

⁴³ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, *Óp. Cit.*, p.82.

- Instituciones de Banca Múltiple.
- Instituciones de Banca de Desarrollo.
- Casas de Bolsa.
- Sociedades Financiera de Objeto Limitado (SOFOLÉS).
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES).
- Entidades de Ahorro y Crédito Popular
- Sociedades de Inversión.
- Administradoras de Fondas para el Retiro (AFORES).
- Instituciones de Seguros.
- Instituciones de Fianzas.
- Arrendadoras Financieras.
- Empresas de Factoraje Financiero.
- Almacenes Generales de Depósito.
- Casas de Cambio.
- Uniones de Crédito.
- Grupos Financieros.

2.2.4. EL PÚBLICO USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

En la actualidad existen diversos términos que causan confusión en cuanto a la denominación de los sujetos quienes hacen uso de los servicios ofrecidos por las entidades financieras, llamados usuarios, consumidores o clientes.

Teniendo en cuenta la importancia de precisar cada uno de estos conceptos, ya que son personas indistintamente son parte vital, pues son quienes ponen en acción el inicio de la gran maquinaria referente al sistema financiero mexicano.

2.2.4.1. DIFERENCIA ENTRE USUARIO, COMSUMIDOR Y CLIENTE.

USUARIO	CONSUMIDOR
<p>La Doctora Quintana Adriano lo define como: “La persona física o moral, quien es destinataria de algún servicio o producto”.⁴⁴</p> <p style="text-align: center;"><u>CARACTERÍSTICAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El producto o servicio está pensado para el usuario. ➤ El usuario es importante para la determinación del tamaño, la forma, componentes y características del producto o servicios. 	<p>La persona física o moral que adquiere realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios.</p> <p style="text-align: center;"><u>CARACTERÍSTICAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Consume el producto o servicio. ➤ Existe una necesidad o deseo que se necesita satisfacer.

⁴⁴ QUINTANA ADRIANO, Elva Arcelia, Derecho de los Usuarios de la Banca, Nuestro Derecho, México, 2000, pág. 4.

CLIENTE

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo define como: “Son todas aquellas personas que ya han tenido experiencia con el producto o servicio vendido ha obtenido buenos resultados, y de una forma sistemática o casual regresa a comprar otro producto o servicio, es decir que el cliente es quien regresa, quien vuelve por lo que ya conoce”.⁴⁵

En el artículo 2° de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en la fracción I define al usuario como:

“Usuario, en singular o plural, la persona que contrata utiliza o por cualquier otra causa tenga algún derecho frente a la Institución Financiera como resultado de la operación o servicio prestado”.

La definición proporcionada por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros considera usuario de servicios financieros: “Toda persona indistinta que al realizar alguna operación o hacer uso de los servicios prestados por una institución financiera, origine un derecho para las personas ante la institución financiera”.

2.2.5. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD FINANCIERA.

Son instituciones dotadas de un carácter de autoridad en materia financiera, quienes desempeñan funciones especificadas en el ordenamiento jurídico que las regulan; facultadas para supervisar y vigilar la creación, organización y funcionamiento de las entidades financieras.⁴⁶

Con ello, se busca procurar y facilitar el desarrollo armonioso de las mismas, una saludable competencia en el sistema financiero, así como, la protección de los intereses del público usuario de los servicios financieros.

⁴⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, *Óp. Cit.*, p. 178.

⁴⁶ *Cfr.*, en www.banxico.org.gob.mx

2.2.5.1. AUTORIDADES FINANCIERAS MÁS RELEVANTES EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

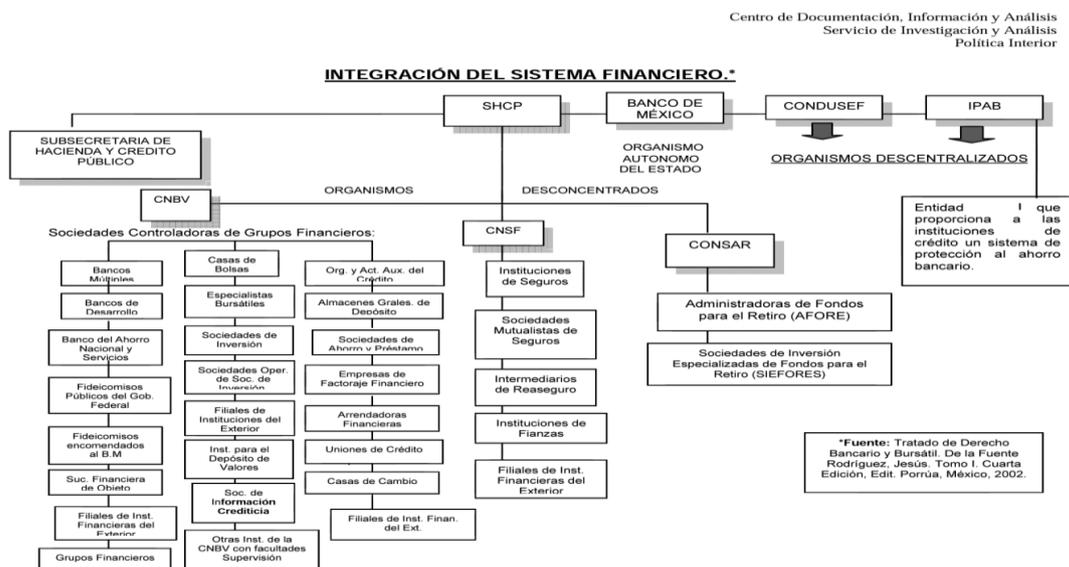


FIGURA No. 4 Esquema de la organización del Sistema Financiero Mexicano.⁴⁷

2.2.5.1.1. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El Poder Ejecutivo Federal es el encargado de la Administración Pública Federal, compuesto por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

Citando la obra del autor Matías Ocampo menciona que: “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, regida por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que tiene como misión proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal; en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico ideal”.⁴⁸

Además de ser la autoridad financiera a cuyo cargo está la elaboración dentro de los asuntos de competencia financiera, proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, en relación a los asuntos financieros nacionales.

Asimismo, dependen de ella organismos desconcentrados como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y

⁴⁷ DE LA FUENTE, Jesús, *Óp. Cit.*, p.81.

⁴⁸ OCAMPO ECHALAZ, Matías Antonio, *Mercado de Valores y Derecho Bursátil*, Trillas, México, 2013, p. 188.

Fianzas, por lo que el alcance de la Secretaria de Hacienda va más allá de los asuntos puramente financieros, involucrando asuntos de materia tributaria y de planeación económica.

2.2.5.1.1.1. ANTECEDENTES Y CREACIÓN.

- ❖ El 18 de noviembre de 1821 destaca el Maestro Acosta Romero que: “Se expide el reglamento provisional para el gobierno interior y exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda”.⁴⁹
- ❖ En 1824 se expide la primera ley para regular la administración pública en materia fiscal, la Ley para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, con ello la Secretaria de Hacienda centralizo la facultad de administrar las rentas pertenecientes a la federación.
- ❖ Menciona el autor Fernández que: “Con la adopción del régimen centralista en 1843, se otorgó a la Secretaria de Hacienda el carácter de Ministerio de Hacienda, adoptando la función de crédito público; de esta manera, se denominó por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.⁵⁰
- ❖ Por decreto el 23 de febrero de 1857 cambió su nombre a Secretaría de Estado y Derecho Universal de Hacienda y Crédito Público.
- ❖ Para 1867, se dispuso que tanto Aduanas Marítimas y Fronterizas, la administración principal de rentas del Distrito Federal y las casas de moneda, dependieran exclusivamente en lo económico, directivo y administrativo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- ❖ Con el incremento de atribuciones, relativo al comercio se denominó Secretaria de Hacienda, Crédito Público y Comercio en 1891.
- ❖ En el año de 1925, se fundó el Banco de México S.A., como banco central asumiendo la responsabilidad de la emisión de billetes que tenía la Secretaría de Hacienda.

⁴⁹ ACOSTA ROMERO, Miguel, *op. cit.*, p. 182.

⁵⁰ FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, Derecho Administrativo y la Administración Pública, Porrúa, 4ª Edición, México, 2011, p. 345.

2.2.5.1.1.2. UBICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

Es una Secretaría de Estado de la Administración Pública Federal, a quien se le encomendó todo lo relacionado con la recaudación tributaria, administración financiera y fiscalización de recursos del gasto público, así como, la regulación y vigilancia de las instituciones bancarias y de valores.

Al tener múltiples e importantes facultades para regular y supervisar al mismo sistema financiero, se enuncian a continuación algunos cuerpos normativos que la dotan como autoridad financiera:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Art. 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Art. 31.- A la Secretaria de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- VI. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;
- VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;
- VIII. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y organización de actividades auxiliares del crédito.

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Art. 1º. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

DIVERSAS LEYES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. (ejemplo)

Art. 4º(L.I.C).- El Estado ejercerá la rectoría del sistema bancario mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Art. 1º (L.G.O.A.A.C.). - La presente Ley regulará la organización y funcionamiento de las organizaciones auxiliares del crédito y se aplicará al ejercicio de las actividades que se reputen en la misma como auxiliares del crédito.

2.2.5.1.1.3. FACULTADES Y FUNCIONES.

Se encargará de apoyar al Ejecutivo Federal en la rectoría financiera del Estado; al planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema financiero nacional.

Es quien autoriza o revocara la constitución de la entidad financiera escuchando la opinión de la CNBV, de Banxico, de la CNSF o de la CONSAR según corresponda el sector de la institución financiera.

Además de preparar el proyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; emitiendo la regularización del sistema financiero, intervienen en los delitos financieros, la aplicación de sanciones, intervienen en los organismos de supervisión del sistema financiero como son en el sector bancario, de seguros y fianzas, sector bursátil y de las organizaciones y actividades auxiliares de crédito.

FACULTADES

- Planear y coordinar la Política del Sistema Financiero y Bancario. [art. 4° L.I.C.] [art. 6°, F.I y XX, Reglamento interno de la S.H.C.P.]
- Emitir Disposiciones de Carácter General. [arts. 5° y 115 L.I.C.] [art. 6°, Frac. XXXIV, Reglamento interno de la S.H.C.P.]
- Aprobar y autorizar las Actividades realizadas por las Entidades Financieras. [art. 8° L.I.C.] [art. 6°, Frac. XX, Reglamento interno de la S.H.C.P.]
- Supervisar, Vigilar y Controlar la actuación de las Entidades Financieras. [art. 1° L.I.C.] [art. 6°, Frac. XX, Reglamento interno de la S.H.C.P.]
- Para aplicar sanciones Administrativas. [art 107 L.I.C.] [art. 6°, Frac. XX, Reglamento interno de la S.H.C.P.]
- Solicitar la opinión de las otras Autoridades Financieras (necesita Auxiliares). [art.5 BIS L.I.C.]
- Otorgar y revocar Autorizaciones y Concesiones para la constitución y funcionamiento de Grupos Financieros. [art. 6°, Frac. XXIV, Reglamento interno de la S.H.C.P.]
- Participar en las Distintas Comisiones y designar al presidente de las Distintas Comisiones Nacionales Integrantes del Sistema Financiero. [art. 6°, Frac. XXVII, Reglamento interno de la S.H.C.P.]
- Prescindir de las Comisiones que sean necesarias para el buen Funcionamiento de la secretaria. [art. 6°, Frac. XXXI, Reglamento interno de la S.H.C.P.]

FUNCIONES

- Proyectar y calcular los ingresos de la federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;
- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;
- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como, proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal y
- Formular la cuenta anual de la Hacienda Pública Federal y fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación.

2.2.5.1.1.4. COMISIONES BAJO EL REGIMEN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Las cuatro comisiones nacionales existentes dentro del sistema financiero mexicano son: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Las comisiones tienen el objetivo de supervisar y vigilar a las diversas entidades que operan en el sistema financiero mexicano, así como de proteger los intereses del público que concurre a dicho sistema.

En la opinión del autor Fernando Hegewisch, menciona con la creación de los grupos financieros y la existencia de una ley específica que regula a este tipo de agrupaciones, existen propuestas y se han hecho estudios de crear una Supercomisión, esta se encargaría de la inspección y vigilancia de las demás, con lo que se pretende un control más eficaz de la actividad financiera.⁵¹

Ahora bien, la creación de esta super comisión sería un retroceso dificultando las funciones de cada una de las comisiones, pues se busca una mejor distribución de tareas, no la concentración y saturación de las mismas, además sería un traspie ocasionando una desestabilidad en el sistema financiero debido a los procesos tardados y la ineficaz aplicación de las normatividades.

2.2.5.1.2. BANCO DE MÉXICO.

El Banco de México es el banco central del estado mexicano, cuenta con las atribuciones necesarias para ser una autoridad financiera dentro del sistema financiero mexicano, además de ser un órgano constitucional autónomo por mandato constitucional; tiene la finalidad de proveer a la economía del país con la moneda nacional y su objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, así como el promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento del sistema de pagos.

⁵¹ *Cfr.*, DÍAZ INFANTE, Fernando Hegewisch, Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, 3º Edición, México, 2004, p. 69.

No realiza las funciones de un banco común, pues ni a las personas, ni entidades pueden abrir una cuenta en él, ni mucho menos realizar las operaciones comunes efectuadas en otros bancos.

2.2.5.1.2.1 ANTECEDENTES Y CREACIÓN.

- Según el autor Heath “Los antecedentes de esta institución se remontan a principios del siglo XIX, D el reinado de Agustín de Iturbide, con la presentación de un proyecto de crear una institución con la facultad para emitir billetes que se denominaría Gran Banco del Imperio Mexicano”.⁵²
- La historia del Banco de México inició en el Congreso Constituyente de Querétaro de 1917, con la iniciativa presentada por el presidente de la república, donde ordenó la creación de un banco único de emisión que estuviera bajo el control del Gobierno Federal.
- El Banco de México abrió por primera vez sus puertas el 1 de septiembre de 1925, quedando plasmado en el artículo 28 constitucional, dando cierre a un periodo de inestabilidad y anarquía monetaria donde reino un sistema de pluralidad de bancos de emisión.⁵³
- Recién creado el Banco Central se le encomendó en forma exclusiva la emisión de moneda única de circulación en todo el país, mediante la acuñación de piezas metálicas, como a través de la emisión de billetes.
- Menciona la autora Ileana Moreno que posteriormente al Banco de México “Se le asignó la tarea de actuar como agente asesor financiero y banquero del gobierno federal, además se encargó la regulación de la circulación monetaria, de los tipos de interés y del cambio sobre el exterior”.⁵⁴
- Con el pasar de los años se expidieron nuevas leyes orgánicas del Banco de México, con lo cual cambió su naturaleza jurídica, creándose oficialmente el organismo público descentralizado llamado Banco de México.

⁵² HEATH, Jonathan, Para entender El Banco de México, Nostra, México, 2007, p.15.

⁵³ *Cfr.*, Consultado en www.banxico.org.mx

⁵⁴ MORENO RAMÍREZ Ileana, Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano, Porrúa, México, 2005, p. 48.

2.2.5.1.2.2 UBICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

Desde su creación, el Banco de México ha tenido distintas naturalezas jurídicas, de una sociedad anónima de participación estatal mayoritaria, que posteriormente se convertiría en un organismo público descentralizado.

Es un órgano constitucional del Estado, relativo a sus funciones de administración e independencia financiera, capaz de tomar sus propias decisiones. En la actual Ley del Banco de México en su artículo primero, se decreta como una persona jurídica de Derecho Público, con carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se concibe al Banco de México como una persona de Derecho Público con carácter autónomo, por no formar parte de la administración pública federal, debido a que no se encuentra en ninguno de las funciones del gobierno como lo son el Ejecutivo, el Legislativo y Judicial con el cual el Estado ejerce el Poder Público.⁵⁵

El Banco de México apoya su autonomía en los siguientes aspectos y fundamentos:

- Artículo 28 Constitucional, Párrafo VII: El Estado **tendrá un banco central** que será **autónomo** en el ejercicio de sus funciones y en su Administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.
- Artículo 1º Ley del Banco de México: El banco central **será persona de derecho público con carácter autónomo** y se denominará Banco de México. En el **ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley**, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del **artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
- Tiene la independencia de determinar el volumen de crédito que puede ser concedido, es quien maneja la política monetaria.
- Independencia administrativa de la misma institución, para la designación de su junta de gobierno.

2.2.5.1.2.3. FACULTADES Y FUNCIONES.

Los objetivos del llamado “banco de bancos” son proveer de moneda nacional a la economía del país, por lo cual este tiene bajo su cargo la emisión

⁵⁵ Nota: BANXICO al ser un organismo autónomo y persona de derecho público, no pertenece alguna de estas funciones tripartitas del Estado, así mismo, no deja de pertenecer a la estructura de la administración pública.

y circulación de la moneda, con lo cual equilibre y establezca el poder adquisitivo de la moneda.

Además, promueve el sano desarrollo del sistema financiero, por lo que funciona como acreditante y reserva de última instancia con todos los bancos; es el tesorero del gobierno federal y asesor en materia económica y financiera.

Referente a lo citado, se procederá a enlistar algunas de las tantas facultades y funciones encomendadas por disposición constitucional:

<u>FACULTADES</u>
<ul style="list-style-type: none">▪ Proveer a la economía del país de la moneda nacional y regular su circulación. [Art. 4° LBM]▪ Instrumentar la política monetaria con el objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.▪ Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como al organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. [Art. 7° LBM]▪ Priorizar en lograr y mantener la estabilidad de los precios.▪ Dictar disposiciones en las que se determine las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, los intermediarios bursátiles y las instituciones de seguros y fianzas. [art. 26 LBM]▪ Determinar cuándo las instituciones de crédito deban canjear o retirar de la circulación los billetes o monedas metálicas. [art. 7° LIC]▪ Gracias a su autonomía impide que el poder público emplee crédito del Banco Central para financiar gastos como sustituto de los impuestos.▪ La designación de su estructura orgánica conforme a lo establecido en el artículo 28 constitucional.
<u>FUNCIONES</u>
<ul style="list-style-type: none">▪ Promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. [art. 3° LBM]▪ Prestar los servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo como lo establece su ley orgánica. [art. 3° LBM]▪ Participar en el Fondo Monetaria Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional. [art. 3° LBM]▪ Operar con los organismos que sean personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera. [art. 3° LBM]▪ Contará con una reserva de activos internacionales, que tendrá por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país. [art. 18 LBM]

2.2.5.1.3. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Es una autoridad financiera que forma parte del sistema financiero mexicano; un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dotada de una autonomía técnica y facultades ejecutivas.

Tiene por objetivo supervisar y vigilar en su ámbito de su competencia a las entidades financieras a fin de procurar su estabilidad y correcto

funcionamiento, también de mantener y fomentar el equilibrio y sano desarrollo del sistema financiero mexicano en su conjunto.

La CNBV se rige bajo un estricto Código de Ética, el cual tiene los siguientes valores institucionales: legalidad, equidad, respeto y lealtad; mismos que la han posicionado como una autoridad eficiente, moderna y respetada que procura la estabilidad del sistema financiero mexicano, acorde con mejores prácticas internacionales.

2.2.5.1.3.1. ANTECEDENTES Y CREACIÓN.

- Citando la obra del autor Erick Carvallo menciona que: “La primera vigilancia respecto a las instituciones de crédito se estableció en el código de comercio de 1884, por medio de una oficina parte del Ministerio de Hacienda, este sistema resultó ser ineficaz, por lo cual se reconsideró la creación de un organismo encargado de dicha función”.⁵⁶
- El 24 de diciembre de 1924, por decreto se creó la Comisión Nacional Bancaria y para 1946 se crea la Comisión Nacional de Valores, dos organismos que dieron paso a la actual Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- En la década de los años 80s destaca el autor Carvallo que: “Con la existencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguro, cuya competencia era regular las instituciones de crédito, incluyendo actividades derivadas de la Contratación de Contratos de Seguro y la Comisión Nacional de Valores, contaba con atribuciones en materia de valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros se vio impedida a prestar un servicio más eficaz al público usuario por la cantidad de actividades que tenía que regular”.⁵⁷
- Posteriormente, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros sufriría una serie de cambios, el más importante separando los asuntos bancarios y los asuntos en materia de seguros quedando de la siguiente forma:

⁵⁶ CARVALLO YÁNEZ, Erick, Tratado de Derecho Bursátil, Porrúa, 5ª Edición, México, 2014, p. 216.

⁵⁷ CARVALLO YÁNEZ, Erick, Nuevo Derecho Bancario y Bursátil, Porrúa, 8ª Edición, México, 2016, p. 156.

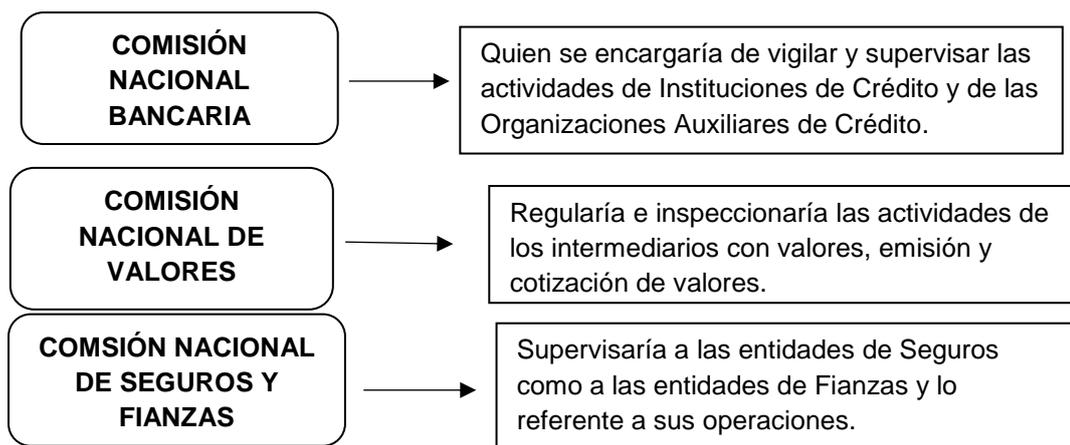


FIGURA No. 5 Las diferentes Comisiones realizarían funciones distintas y específicas.⁵⁸

- Para el 28 de abril de 1995, en el Diario Oficial de la Federación se publicaría la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, donde se consolidó como órgano desconcentrado de la fusión de dos comisiones, con la prioridad de fortalecer la capacidad reguladora y supervisora del Gobierno Federal en materia bancaria y de valores.

2.2.5.1.3.2. UBICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

Se encuentra dentro de la administración pública centralizada, en términos del artículo primero de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con autonomía y facultades ejecutivas.

Respecto a lo anterior, la Secretaria de Hacienda ejerce un poder de subordinación jerárquica referente a la Comisión analizable en los siguientes puntos:

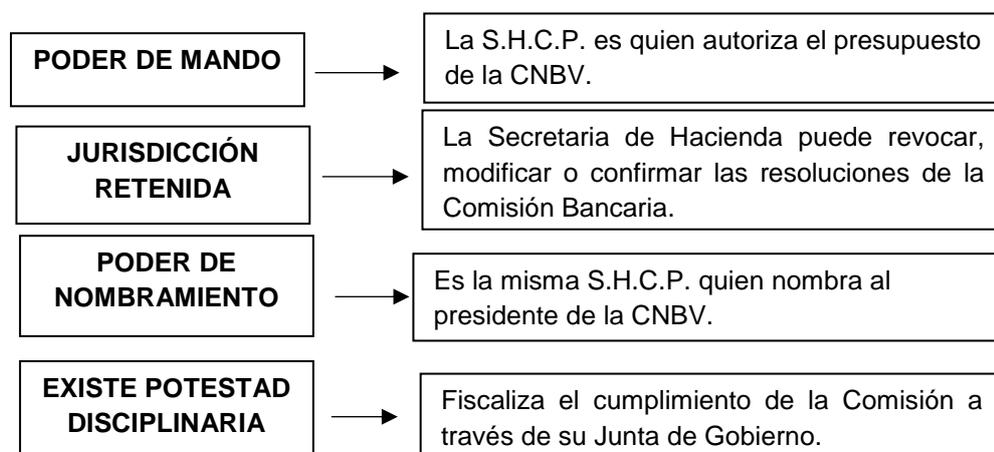


FIGURA No. 6 Ejemplo de las diversas modalidades en que la S.H.C.P. ejerce subordinación sobre la CNBV.⁵⁹

⁵⁸ DE LA FUENTE, Jesús, *Óp. Cit.*, p.142.

2.2.5.1.3.3. AUTONOMÍA TÉCNICA Y FACULTADES EJECUTIVAS

2.2.5.1.3.3.1. CONCEPTO DE AUTONOMIA TÉCNICA.

La autonomía técnica es la libertad de poder decidir sin la interferencia sobre un proceso de planeación, es cuando los órganos no están sometidos a las reglas de gestión administrativa.

Para maestro Gabino Fraga es: “La capacidad de los organismos para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, mediante procedimientos especializados, con personal calificado para atenderlos”.⁶⁰

Concerniente a lo mencionado, la autonomía técnica es la libertad de acción que de manera indiscutible la ley confiere, en alusión a la comisión nacional podrá:

- Contar con sus propios órganos de gobierno y administración;
- Tener asignadas sus propias oficinas y mobiliario;
- Contratar con proveedores por cuenta propia para adquirir insumos y material de trabajo y
- Contra con mecanismos legales de ejecución automáticas para la aplicación de sanciones a los infractores de leyes financieras.

2.2.5.1.3.3.2. CONCEPTO DE FACULTAD EJECUTIVA.

El Doctor Jesús de la Fuente define a esta facultad como: “Las potestades no sujetas a las aprobaciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, lo cual permite una capacidad de respuesta dinámica y oportuna, sobre situaciones que pueden tener consecuencias negativas en el desenvolvimiento y estabilidad del sistema financiero”.⁶¹

Esta facultad le proporciona a la Comisión el actuar en el ámbito de su competencia, sin que sus decisiones estén sometidas a consideración, lo cuestionable es hasta qué grado podrá deliberar libremente CNBV las medidas a ejecutar sin la una intervención de Hacienda.

⁵⁹ DE LA FUENTE, Jesús, *Óp. Cit.*, p.145.

⁶⁰ FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, Porrúa, 46ª Edición, México, 2006, p. 200.

⁶¹ DE LA FUENTE, Jesús, *Óp. Cit.*, p.149.

2.2.5.1.3.4. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DE ACUERDO CON SU OBJETIVO.

2.2.5.1.3.4.1. OBJETIVO.

El objetivo de la CNBV es supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades financieras, con el fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, como mantener y permitir el sano desarrollo del sistema financiero, procurando la protección de los intereses del público usuario.

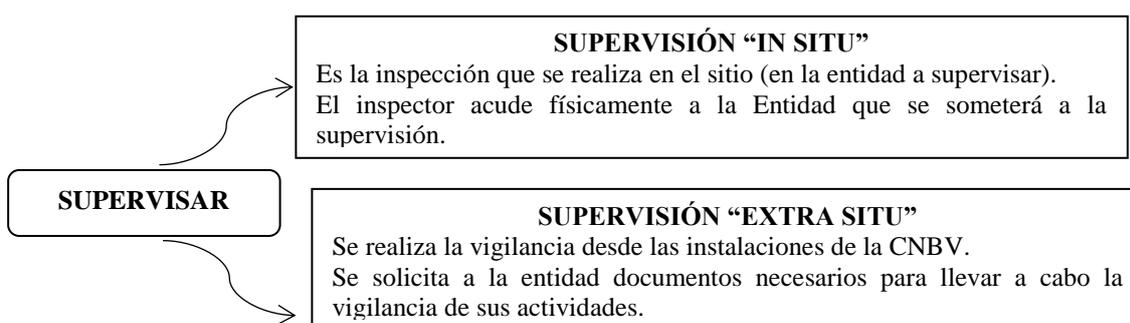
En relación con el objetivo de la comisión, estas serán el Supervisar y Regular.

2.2.5.1.3.4.1.1. SUPERVISIÓN.

Esta función es de gran importancia para impulsar el crecimiento y desarrollo económico.

Esta facultad de la Comisión abarca a la mayoría de las entidades del sector financiero, salvo instituciones y sociedades mutualistas de seguro, Afianzadoras, Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas para el mejoramiento de los Fondos de Retiro.

La supervisión se efectuará de las dos formas siguientes:



2.2.5.1.3.4.1.2. REGULACIÓN.

Esta facultad se compone de una serie de normatividades, reglamentos y decretos, con el cual se establece un control hacia las entidades financieras, con el fin de que las entidades se apeguen a lo establecido por la Comisión, para evitar irregularidades en el sistema financiero.

Además de contar con información necesaria sobre el tipo de operación realizadas y los riesgos en sus transacciones para brindar seguridad a los agentes económicos que intervienen.

REGULAR (emite disposiciones de carácter general)
<ul style="list-style-type: none">• Brindar seguridad jurídica a los participantes en el Mercado Financiero;• Corregir problemas que impidan el funcionamiento eficiente de los Mercados Financieros;• Promover a las Entidades Financieras cuenten con su propio sistema de control interno para medir y limitar la toma excesiva de riesgos;• Información que deberán proporcionar periódicamente las entidades y• Normas de registro de operaciones de las entidades financieras.

2.2.5.1.3.5. OTRAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Además de las ya mencionadas facultades de supervisar y regular, la Comisión cuenta con una amplia gama de facultades y funciones de las cuales se puede destacar:

<ul style="list-style-type: none">• Con relación a la materia financiera esta Comisión fungirá como consultora por parte del Gobierno Federal;• Se encargará de la elaboración y publicación de instrumentos que sean de apoyo en promover la transparencia de las entidades financieras, así como de los mercados financieros;• De manera indirecta con la publicación de estadísticas sobre las entidades financieras estará protegiendo los intereses del público que hace uso de los servicios financieros;• Como institución gubernamental dará asistencia a instituciones supervisoras y reguladoras correspondientes al sector financiero;• Será la encargada de la aplicación de sanciones administrativas a entidades y personas que se encuentren sujetas a supervisión y• Con respecto al punto anterior, será quien imponga medidas correctivas a las entidades financieras, para poder corregir y desarrollar el buen funcionamiento del sistema financiero.
--

CAPITULO III. LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

3. CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La noción de administración pública comprende un sistema de órganos que conforman la parte estructural de un Estado, los cuales tendrán encomendadas diversas funciones adoptando una forma de organización, contando para ello con elementos personales, recursos y normatividades los cuales manejarán el funcionamiento de la organización con el propósito de conseguir un fin público.

El termino administración tiene diferentes significados, su concepción latina “admininistratio”, de significado “servir a”, y la contracción “ad manus trahere”, “traer a manos, manejar”, ambos implican la idea de prestación de un servicio o el manejo de interés dirigidos hacia un fin.

El Maestro Miguel Acosta Romero entiende a la administración pública de la siguiente manera:

“Es la parte de los órganos del Estado dependientes directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda actividad estatal que desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persiguen el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales, b) elementos patrimoniales, C) estructura jurídica y d) procedimientos técnicos”.⁶²

Así, la administración pública es: el ejercicio de una función administrativa realizada por el Estado para la consecución de sus fines, requiriendo la organización de elementos humanos y materiales, a fin de lograr su mejor utilización.

3.1. CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

3.1.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La Administración Pública Federal como la estructuración orgánica adoptada en México, establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reglamentada por la Ley de la Administración Pública Federal.

⁶²ACOSTA ROMERO, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo Parte General, Porrúa, 4ª Edición, México, 2003, p. 79.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tendrá por objeto establecer las bases de organización de la Administración Pública Federal.

El Presidente de la República encabeza como el jefe máximo de la Administración Pública Federal, cuenta con una serie de órganos de cual se auxilia, contemplando tanto a organismos desconcentrados como paraestatales, de acuerdo a la ley orgánica expedida por el Congreso de la Unión.

Ahora se ejemplificará la forma en que se encuentra conformada esta estructura política-administrativa de la siguiente forma:

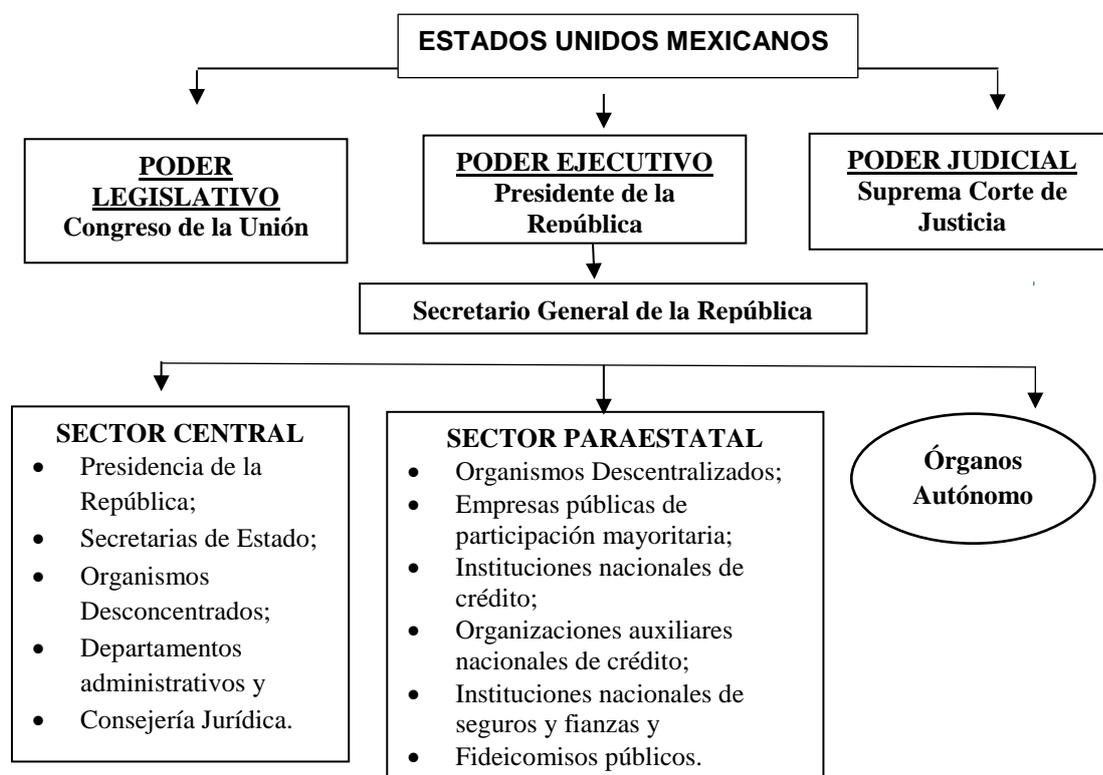


FIGURA 7 Estructuración política-administrativa de la administración Pública Federal.

3.1.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

El Doctor Béjar Rivera describe a la administración pública estatal o localmente la siguiente manera: “Se conforma por todos los órganos que directa o indirectamente son dependientes del gobierno Estatal, el gobernador ostentara el Poder Ejecutivo en la entidad, auxiliado para el despacho de los asuntos administrativos por órganos inferiores cuya denominación y estructura guardan semejanza entre un Estado y otro”.⁶³

⁶³ BÉJAR RIVERA, Luis José, Curso de Derecho Administrativo, Novum, México, 2010, p. 217.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente dice:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Los Estados mantendrán una forma de organización administrativa similar a la estructura administrativa federal, es decir, la organización de la división de poderes contara con un poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En el siguiente esquema ejemplifica la forma de conformación de esta estructura política-administrativa de los Estados:



FIGURA No. 8 Estructuración política-administrativa de una Entidad Federativa.

3.1.3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

En términos constitucionales describe el Doctor Juan Ramírez se entiende al municipio como: “La base de la organización política-administrativa; es el ente gubernativo con mayor contacto directo con la población responsable de satisfacer las necesidades mediante la prestación de servicios públicos, y en general la realización de actividades para garantizar la sana convivencia de los integrantes de la comunidad”.⁶⁴

⁶⁴ RAMÍREZ MARÍN, Juan, Derecho Administrativo Mexicano Primer Curso, Porrúa, México, 2014, p. 327-329.

El mayor contacto con los administrados es debido que la administración municipal es directamente responsable de la vida en comunidad, por lo cual, las actividades tendientes a la satisfacción del interés colectivo están más inmersas con la sociedad.

En México, la base fundamental de los municipios se establece en el artículo 115 constitucional, administrado por un ayuntamiento, integrado por un presidente municipal, un número de regidores y síndicos determinados por ley.

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y por medio del ayuntamiento, ejercerán de manera exclusiva, el manejo de su patrimonio; así mismo, no existirá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El siguiente esquema ejemplifica como se encuentra conformada la estructura política-administrativa de los municipios de la siguiente forma:

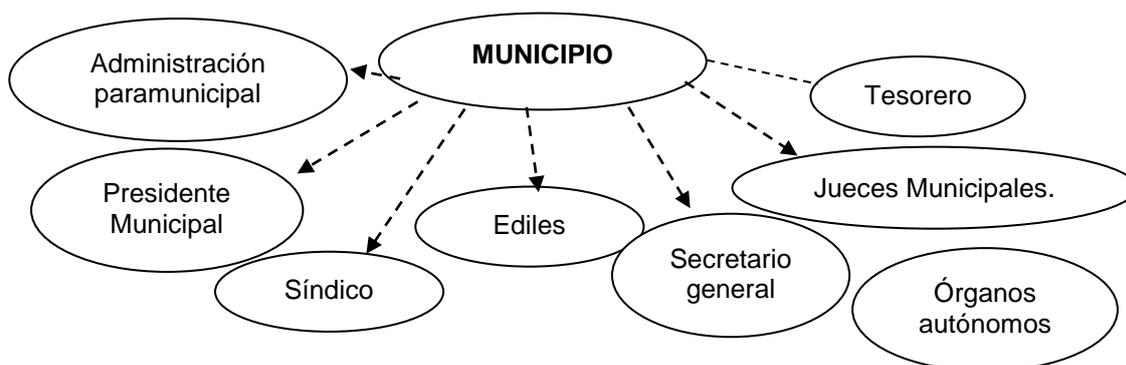


FIGURA No. 9 Estructuración política-administrativa de un municipio.

3.1.4. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los distritos federales como estructura política-administrativa, fueron establecidos en los estados con régimen federal, siendo la residencia de los supremos poderes de la Federación.

Merece una mención especial, debido a su régimen y naturaleza sui generis, por ser considerado un híbrido entre un estado y el municipio.

Fue establecido en México a partir de la Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928 como un departamento administrativo debido a esto, se trata de una dependencia del Ejecutivo Federal.

Con la reforma política para la ciudad de México aprobada el 9 de diciembre de 2015 y la promulgación de su Constitución Política para la Cuidad

de México, transformando su naturaleza jurídica para ser reconocido como una entidad federativa con plenos derechos concediéndole autonomía constitucional.⁶⁵

Así mismo, seguirá siendo residente de los poderes de la Unión, bajo una regulación adecuada respecto a su condición de Ciudad Capital.

En el siguiente esquema se ejemplifica la estructura política-administrativa de la Ciudad de México:

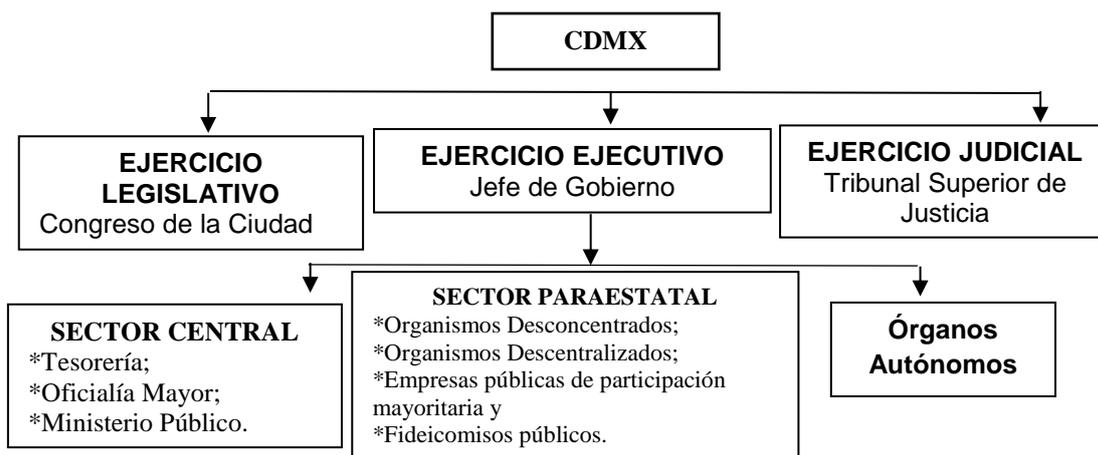


FIGURA No. 10 Estructura política-administrativa de la Ciudad de México, reconocida como una Entidad Federativa.

3.2. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

3.2.1. FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La necesidad de establecer y ordenar de una manera coordinada a los entes partes de la administración pública federal, es con el objetivo de alcanzar una adecuada operatividad para poder lograr finalidades y el ejercicio de la función o actividad administrativa del Estado.

Con ello, la organización administrativa ha sido contemplada por el Derecho Administrativo como el medio o instrumento para el cumplimiento y desarrollo de la función o actividad administrativa.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece dos partes de dicha administración, una la central o centralizada y la otra la paraestatal o descentralizada.

⁶⁵ Nota: La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018.

3.2.1.1. CENTRALIZADA.

Esta forma de organización administrativa los autores Luis Humberto Delgadillo y Manuel Lucero la describen de la siguiente forma: “Presupone una estructura donde se agrupan diferentes órganos bajo un orden determinado, alrededor de un centro de dirección y decisión de toda la actividad, una organización basada fundamentalmente debido a un vínculo, denominado jerarquía o poder jerárquico”.⁶⁶

Se caracteriza por reunir un número de elementos o entes, donde cada uno de ellos desempeñará una función o tarea ordenada por un poder central, además de generarse una dependencia ya que cada uno de los entes tendrá un vínculo con el órgano central o un órgano de mayor jerarquía.

Esta organización se encargará de agrupar los distintos órganos de la administración, quienes desempeñarán una función o tarea asignada, colocándose unos respecto a otros en una situación de dependencia, pero además de la existencia de un vínculo entre todos ellos, correspondiente al órgano situado en lo más alto de los grados de este orden, siendo el poder central.

La relación jurídica que liga a los diversos órganos constituye la denominada relación de jerarquía, la cual consiste en una dependencia de ciertos poderes de los órganos superiores sobre los inferiores, misma hasta llegar al presidente de la república, jefe máximo de la administración pública federal.

Por su parte, el Maestro Acosta Romero se refiere a la centralización como: “La forma de organización administrativa en la cual las unidades y órganos de la Administración Pública, se ordenarán y acomodarán articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República, con el objetivo de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución”.⁶⁷

Así, la centralización consiste en el cumulo de facultades de dirección y decisión asignados a órganos situados en una pirámide jerárquica; por lo cual, estos órganos integrantes de la organización carecerán de personalidad

⁶⁶ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y Lucero Espinosa Manuel, Compendio de Derecho Administrativo, Primer Curso, Porrúa, 9ª Edición, México, 2014, p. 91.

⁶⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel, *Óp. Cit.*, p. 69.

jurídica y patrimonio propio, actuando y ejerciendo la personalidad del Estado y sus recursos serán designados vía presupuesto.

En esta parte se considerarán a las Secretarías de Estado y a los departamentos administrativos con lo cual se les denominará a estas unidades.

3.2.1.1.1. DESCONCENTRACIÓN.

La desconcentración es la forma jurídico-administrativa adoptada por la administración centralizada, por medio de organismos o dependencias propios; la cual presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del país.

Respecto a esta forma de administración el Doctor Fernández Ruiz destaca que: “Implica la transferencia permanente del ente central por medio de una ley, parte de su competencia a órganos inferiores, con lo cual la desconcentración es un procedimiento para agilizar la actividad del ente central. Las entidades desconcentradas de los órganos públicos centralizados reciben el nombre de organismos administrativos”.⁶⁸

En el Derecho Mexicano los órganos desconcentrados son creados mediante leyes, decretos, reglamentos internos o acuerdos; de este modo los organismos desconcentrados son subordinados del órgano central, sin embargo, el ente no guarda una relación de subordinación jerárquica respecto a los otros órganos partes de la administración pública central.

Estos organismos cuentan con una autonomía denominada técnica, es decir el otorgamiento de facultades de decisión limitadas y cierta autonomía financiera presupuestaria, no obstante, el otorgamiento de dicha autonomía técnica y presupuestaria el organismo carece de capacidad jurídica.

Los organismos administrativos desconcentrados son por naturaleza pertenecientes al sector centralizado, carece de patrimonio propio, además de no podrán formular su propio presupuesto, le será determinado y asignado por la entidad central de la que es dependiente.

En cuanto a las facultades administrativas otorgadas a este organismo, pueden ser en todo momento desempeñadas directamente por el poder central del cual depende, por lo que no existe una verdadera transferencia de facultades al organismo desconcentrado.

⁶⁸ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Derecho Administrativo y Administración Pública, Porrúa, 5ª Edición, México, 2013, p. 224.

3.2.1.2. PARAESTATAL.

A esta organización administrativa pertenecen aquellos entes quienes ostentan una personalidad jurídica propia distinta del Estado, pero guardan una relación con el jefe del poder Ejecutivo de forma indirecta.

Desde el punto de vista jurídico, descentralizar corresponde a la creación de un nuevo sitio de imputación, a éste se le asignará las facultades sacadas de la concentración, en referencia a las facultades tomadas de la administración centralizada.

La creación de organismos paraestatales por ley o decreto con personalidad jurídica y patrimonio propios, es para la realización de actividades estratégicas o prioritarias, la prestación de un servicio público o social para la obtención o aplicación de recursos con fines de asistencia y seguridad social recibe el nombre de organismos descentralizados.

Con esta forma de organización administrativa se les confiará la realización de actividades administrativas a organismos personificados, quienes estarán desvinculados en mayor o menor grado de la administración pública centralizada.

El Maestro Gabino Fraga alude que la descentralización se puede: “Establecerse por región, por servicio y por colaboración. El confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía, donde funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos”.⁶⁹

Menciona el Maestro Andrés Serra Rojas “El descentralizar no es independizar, sino solamente dejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control”.⁷⁰

Así, el órgano descentralizado presupone no estar sujetos a la administración central, con lo cual no están sujetos a las decisiones jerárquicas del poder central; por lo tanto, al dotar a órganos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios asegura ciertas facultades autónomas, como disponer de los bienes que forman parte de su patrimonio,

⁶⁹ FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Porrúa, 46ª Edición, México, 2006, p. 207

⁷⁰ SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Porrúa, 28ª Edición, México, 2014, p. 260.

así como, la aprobación y ejecución de su presupuesto sin injerencia de una autoridad central.

3.2.2. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

3.2.2.1. ÓRGANO ADMINISTRATIVO.

Tomando como punto de partida debemos saber que es un órgano en sentido llano, el Diccionario de la Real Academia lo define como:

- “Unidad funcional de un organismo que constituye una unidad estructural y realiza una función determinada
- Parte de una organización político o social que tiene una función específica”.⁷¹

El Maestro Acosta Romero, entiende el concepto de órgano del Estado de la siguiente manera:

“Es el conjunto de elementos materiales y personales con estructura jurídica y competencia para realizar una determinada actividad del Estado”.⁷²

El órgano administrativo ostenta elementos objetivos, funciones y atribuciones legalmente conferidas, para cumplir con los objetivos sobre actividades encomendadas a dicha organización. Además, estos órganos administrativos carecen de personalidad jurídica distinta del ente o administración pertenecientes.

Forma parte de una persona jurídica actuando como uno de sus elementos y es el instrumento por medio del cual, se opera al no tener personalidad jurídica propia, el órgano administrativo es perteneciente o componente de un ente superior.

Por lo tanto, como los centros o unidades funcionales en que se divide la organización administrativa de cada ente público, a fin de actuar de forma correspondiente a las funciones y atribuciones jurídicas- administrativas, cuya actuación se imputara directamente al ente del cual forman parte.

Para el Maestro Gabino Fraga, los organismos administrativos son: “Las unidades entre las que se divide la competencia de la materia administrativa, su estudio se relaciona íntimamente con el de la naturaleza jurídica de la competencia y con la delimitación del origen de esta”.⁷³

⁷¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, *Óp. Cit.*, p. 530.

⁷² ACOSTA ROMERO, Miguel, *Óp. Cit.*, p.83.

⁷³ FRAGA, Gabino, *Óp. Cit.*, p. 123.

De este modo podemos entender al órgano administrativo, como la unidad administrativa resultado de la conjunción de elementos personales, materiales y funcionales que lo integran.

3.2.3. EL ÓRGANO DESCONCENTRADO, LA NATURALEZA JURÍDICA ACTUAL DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Retomando el capítulo correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta institución ostenta una naturaleza jurídica como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como lo establece el artículo primero de la Ley de la Comisión Bancaria y de Valores, así esta Comisión forma parte de un órgano de mayor jerarquía, en este caso es parte de la Secretaría de Hacienda una secretaria de Estado.

Como se indicó anteriormente, la administración pública puede organizarse de diferentes maneras para desempeñar de manera eficiente las actividades a cargo del Estado; una de ellas es la desconcentración, siendo el medio para facilitar el dinamismo de la actividad de determinados órganos de la administración.

Para tener un panorama claro de la naturaleza y la relación de la CNBV y de la Secretaría de Hacienda, empecemos por definir al órgano desconcentrado.

Se entiende por órgano desconcentrado aquella unidad perteneciente a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, con la intención de hacer eficaz y eficiente el despacho de asuntos de su competencia; carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, jerárquicamente subordinados a la dependencia de la cual pertenece, teniendo facultades específicas para resolver en la materia y ámbito territorial determinado.

El Maestro Andrés Serra Rojas, entiende como órgano desconcentrado: “Aquella sección o pieza de carácter estatal la cual se le transfiere una competencia inferior, o un poder de decisión ejercido por los órganos superiores”.⁷⁴

En el Derecho Mexicano los órganos desconcentrados son creados mediante leyes, decretos, reglamentos internos o acuerdos y en relación con

⁷⁴ SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Porrúa, 28ª Edición, México, 2014, p. 372.

los conceptos descritos; es evidente que en los órganos desconcentrados existe una dependencia hacia la entidad central, del cual estos forman parte.

La desconcentración es la transfieren ciertas facultades de un órgano central a uno de menor jerarquía con la finalidad de realizar de modo expedito una actividad determinada, cabe mencionar que esta delegación de facultades es en cierto modo abstracto.

Respecto a la naturaleza actual de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores quien le fue encomendada las funciones de vigilar y supervisar, al sector de entidades financieras del sistema financiero mexicano, se encuentra sumamente limitada por prácticas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Debió a la intervención que tiene Hacienda sobre la Comisión en aspectos pertenecientes de la misma CNBV, como la toma de decisiones en cuanto a las resoluciones emitidas, en la designación del presidente de la entidad, la designación de su presupuesto comprueba la subordinación y limitaciones que ejerce la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la Comisión.

3.3. LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

Los órganos constitucionales autónomos poseen una base constitucional, por lo cual no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado.

Estos poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y un régimen jurídico particular, con facultades para emitir sus propios reglamentos internos.

Actúan con independencia en sus decisiones, como estructuras orgánicas desempeñan funciones estatales buscando desmonopolizar, especializar, agilizar, y transparentar ante la sociedad, la igualdad constitucional.

Para el Doctor Cárdenas Gracia los órganos constitucionales son: “Aquellos entes inmediatos y fundamentalmente establecidos en la Constitución y que no se adscriben claramente a ninguno de los poderes tradicionales del Estado, quienes representan una evolución de la teoría clásica de la división de poderes, porque se entiende que puede haber órganos ajenos a los poderes

tradicionales sin que se infrinja los principios democráticos o constitucionales”.⁷⁵

Su actuación estará sujeta a las leyes emitidas por el Congreso de la Unión, sus integrantes sólo serán responsables respecto a dichos ordenamientos, sin la existencia de nexos de control o supervisión de ninguno de los poderes de la unión, salvo en los casos extremos del juicio político o en las cuestiones presupuestales.

De este modo la teoría tradicional de la división de poderes dejó de concebir a toda la organización del Estado como una derivación sólo de tres poderes o funciones tradicionales (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).

Con ello, esta forma de organización debe considerarse como una distribución de funciones o competencia, en la búsqueda de más eficacia en el desarrollo de las actividades del Estado.



FIGURA No. 11 Ejemplo de la relación existente entre un órgano autónomo y los Poderes Centrales.

Por lo tanto, son órganos públicos que ejercen una función primordial del Estado, establecidos en los textos constitucionales y por lo tanto guardan una relación de coordinación con los demás poderes o funciones tradicionales, sin situarse en una subordinación para alguno de ellos.

La atribución de su autonomía se establece en la norma constitucional, con el fin de dotarlos de independencia en su estructura orgánica para alcanzar los fines de su creación, es decir, ejercer un cargo público fundamental y debido a su especialización e importancia social requerirán de autonomía.

⁷⁵ CÁRDENAS GRACIA, Jaime F., Una Constitución Para la Democracia. Propuestas para un Nuevo Orden Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2ª Edición, México, 2012, p. 244.

3.3.1. AUTONOMÍA.

En correlación a los órganos constitucionales autónomos, resulta de suma importancia definir la autonomía.

La Real Academia de la Lengua, por autonomía:

- “Potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar municipios, provincias u otras entidades para regir intereses propios de su vida interior. Vida propia e independiente de un organismo.
- Que posee vida independiente, o que funciona por si solo sin depender de otro órgano o sistema”.⁷⁶

Para el Maestro García Máynez la autonomía es: “La facultad de las organizaciones políticas para determinar sus leyes y de actuar de acuerdo con ellas”.⁷⁷ Por lo cual se puede forjar a la autonomía como la facultad de las personas o instituciones para actuar libremente, sin sujeción a una autoridad superior dentro de un marco de valores predeterminados.

En términos generales es la capacidad de autogobierno de una persona física o institución, para poder ejercer sus propias tomas de decisiones, con el poder de ejercer derechos y tomas de decisiones sobre su propia vida sin la intervención de otra persona.

Correspondiente a personas jurídicas (organismos administrativos, territorios dentro de otros territorios) la autonomía es la capacidad de desempeñar su administración de la forma más adecuada para ellos, por ejemplo, contratar personal, elaborar proyectos o la prestación de servicios, de funcionar y alcanzar sus fines en cuanto hace a los organismos.

En cuanto a los territorios, será la facultad de gobernarse de acuerdo con sus propias leyes, sin depender en ciertos aspectos de alguien más o un superior jerárquico.

Por lo tanto, la autonomía implica una condición, capacidad o facultad de una persona (física o jurídica moral), comunidad, Estado o institución de organizarse libremente, actuar con libertad para el cumplimiento de fines, sin la interferencia en la organización o actividad de otro ente de mayor jerarquía.

Además de tener la potestad de regir su vida interior mediante normas y órganos propios, sin vulnerar el marco constitucional, es una especie de descentralización, no sólo de la administración pública, sino también de los

⁷⁶ Diccionario Porrúa de la Lengua Española, *Óp. Cit.* p.75.

⁷⁷ GARCIA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, Porrúa, 61ª Edición, México, 2009, p. 104.

poderes o funciones del Estado, evitando cualquier injerencia que afecte el funcionamiento del órgano constitucional autónomo.

3.3.2. TIPOS DE AUTONOMIA.

3.3.2.1. AUTONOMÍA FINANCIERA.

La Enciclopedia Jurídica Mexicana lo establece como: “La capacidad de gozar la facultad de definir y proponer su propio presupuesto, disponiendo de los recursos económicos para el cumplimiento de sus fines, lo cual garantiza una independencia económica”.⁷⁸

Con ello se gestionará, proyectará y ejercerá su presupuesto, así como, la capacidad de generar recursos propios, como los derechos cobrados por prestaciones de servicios individualizados; por ejemplo, al realizar un proyecto de investigación.

3.3.2.2. AUTONOMÍA TÉCNICA.

En palabras del Maestro Gabino Fraga este tipo de autonomía es: “La capacidad de los organismos para decidir en los asuntos propios de la materia específica, el cual se le asignaron mediante procedimientos especializados, con personal calificado para atenderlos”.⁷⁹

3.3.2.3. AUTONOMÍA ORGÁNICA O ADMINISTRATIVA.

Lo define el Diccionario Jurídico Mexicano como: “La facultad de no depender jerárquicamente de ningún otro poder o entidad; el gozar una independencia de acción entre órganos u organismos públicos, por lo que no están sujetos a una subordinación, estableciendo parámetros de organización interna”.⁸⁰

⁷⁸ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo A-B, 3ª Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Porrúa, México, 2012, p. 156.

⁷⁹ Citado por Fraga Gabino, Derecho Administrativo, *Óp. cit.*, p.200.

⁸⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A-B, 5ª Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Porrúa, México, 1992, p. 275.

3.3.2.4. AUTONOMÍA NORMATIVA.

Para el autor Filiberto Valentín consiste en: “La facultad para poder emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna”.⁸¹

3.3.2.5. AUTONOMÍA DE FUNCIONAMIENTO.

El autor Salvador Valencia lo describe como: “Con respecto a este tipo de autonomía, resulta ser una combinación de los anteriores tipos de autonomías (técnica, orgánica, financiera y normativa); los organismos contarán con la capacidad de realizar sin restricciones o impedimento alguno, todas las actividades inherentes a sus atribuciones o facultades”.⁸²

3.3.2.6. AUTONOMÍA PLENA.

Este tipo de autonomía implica una autonomía total, es decir, una autentica posibilidad de gobernarse sin subordinación externa y para ejemplificar tenemos a los tribunales contenciosos administrativos de los Estados con autonomía plena para dictar sus fallos.

3.3.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

Una vez teniendo una noción respecto a un órgano constitucional autónomo y un panorama de las distintas variaciones de autonomía existentes, a continuación, se abordan las características de este tipo de órganos, teniendo en cuenta el hecho por el cual han sido creados estos órganos constitucionales.

En relación con la diversificación de opiniones donde se contemplan a los órganos constitucionales autónomos del Estado, existen otros cuya función son detalladas, pero sin ser autónomos, a los cuales se les denomina órganos auxiliares.

Las características relevantes para ser considerado un órgano constitucional autónomo son las siguientes:

⁸¹ UGALDE CALDERÓN, Filiberto Valentín, (2010), Revista del Instituto de la Judicatura Federal, *Órganos Constitucionales Autónomos*, (29), p. 258.

⁸² VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho, Autonomía y Educación Superior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas- U.N.A.M., México, 2003, p. 2.

- Deberán estar establecidos y configurados directamente en la constitución, con lo cual se le otorga autonomía jurídica de los poderes clásicos del Estado, en otras palabras, facultades orgánicas y funcionales;
- El texto constitucional lo dote de actuación e independencia en su estructura orgánica para el alcance de sus fines, ejerciendo una función del estado que debido a su especialización e importancia social requiera autonomía;⁸³
- Surja bajo la idea de un equilibrio constitucional basada en los controles de poder, transformando la teoría tradicional de división de poderes o funciones; y se considerara a este órgano como una distribución de funciones, para hacer eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas;
- El órgano al tener autonomía de los poderes tradicionales evite cualquier injerencia gubernamental o de otra índole, con lo cual garantiza y asegura sus facultades, siempre en estricto apego al principio constitucional, pues sus actos deben estar sujetos a dicho principio;
- Tener la facultad para expedir las normas y reglas que regirán sus funciones (autonomía normativa);
- Capacidad para definir sus necesidades presupuestales y poder administrar empleando de la mejor manera los recursos económicos asignados (autonomía financiera y administrativa);
- Poseer una o varias funciones primordiales del Estado, lo cual implica autonomía técnica, para atender eficientemente los asuntos en beneficio de la sociedad; y
- Mantener con los otros órganos del Estado una relación de coordinación para la implantación del desarrollo, a favor de la sociedad.

3.4. LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3.4.1. BANCO DE MÉXICO.

Establecido actualmente como una persona de Derecho Público con carácter autónomo; al no formar parte de la administración pública federal, no se encuentra en ninguno de las funciones del gobierno como el Ejecutivo, Legislativo y Judicial por medio del cual el Estado ejerce el Poder Público.

Su fundamento constitucional como órgano constitucional autónomo lo encontramos en el artículo 28 párrafos sexto y séptimo constitucional, se le dotará de autonomía al banco central, en el ejercicio de sus funciones y su administración.

⁸³ Jurisprudencia con número de registro 172456 y 170238, de la Novena Época, sustentadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la Ley del Banco de México, se estipuló el propósito de armonizar el control monetario, ordenado por la Constitución con una conveniente autonomía, contando para ello con el carácter de persona de Derecho Público.

En 1994 el Banco de México, se convirtió en el primer órgano constitucional autónomo, con lo cual se pretendía darle mayor credibilidad y certeza a la política monetaria; evitar que la política influyera en las decisiones del banco central e impedir el financiamiento de los déficits presupuestarios del gobierno federal.

La autonomía del banco deriva de la necesidad de crear una autoridad oponible a la hacendaria, que regulara la política monetaria y las operaciones del mercado de valores, evitando que las urgencias desviaran las acciones de largo plazo en estas materias.

La integración de su Junta de Gobierno dispone que el Presidente de la República designe a los integrantes de la Junta, y que éstos sean ratificados por la Cámara de Senadores y de entre ellos, se designará al Gobernador del Banco.

El Banco de México tiene como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo la rectoría del desarrollo nacional correspondiente al Estado, así como:

- Promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.
- Prestar los servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo como lo establece su ley orgánica.
- Participar en el Fondo Monetaria Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional.
- Operar con los organismos que sean personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

3.4.2. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En 1990 se crea la Comisión Nacional de los Derecho Humanos, como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, posteriormente se le designó como órgano constitucional en 1992.

A partir de 1999 de acuerdo con el proyecto de reforma constitucional en materia de derechos humanos, fue prioritario dar a este organismo

personalidad jurídica y patrimonio propios, para incrementar la eficacia de sus resoluciones en beneficio de la protección de los derechos humanos.

Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo de la 102 constitucional, apartado B, el cual señala que contara con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El procedimiento más reciente para la designación del Presidente de la CNDH, señala que el Senado realizará una convocatoria pública, la evaluación del conocimiento de los aspirantes se realizará por dos comisiones del Senado y es el pleno de la Cámara de Senadores quien designa al titular de la Comisión.

El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano, además también hará cargo de:

- Recibir quejas de presuntas violaciones de derecho humanos;
- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos, con respecto a actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
- Procurar la conciliación entre los quejosos y autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de conflictos planteados;
- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- Supervisar el respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social y
- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones o acuerdos internacionales en materia de derecho humanos.⁸⁴

3.4.3. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

En el caso del Instituto Nacional Electoral antes Instituto Federal Electoral, su autonomía se obtuvo en 1996, como parte de la histórica reforma constitucional y legal que consolidó el carácter ciudadano de las elecciones.

Con dicho acontecimiento se excluyó la intervención del gobierno en la organización electoral, se aplicaron reglas más claras en el financiamiento

⁸⁴ <http://www.cndh.org.mx>

público de los partidos políticos y se logró mayor credibilidad en el voto, como instrumento para determinar la distribución del poder político.⁸⁵

Se establece en el artículo 41 constitucional, fracción V, encargado de la organización de las elecciones dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, además, de ser una autoridad en la materia electoral, independiente en la toma de sus decisiones y funcionamiento.

Como objetivo prioritario homologa los estándares con los cuales organiza los procesos electorales federales y locales, garantizando los niveles de calidad en la democracia electoral.

La reforma constitucional en materia política-electoral aprobada por el Congreso de la Unión publicada en 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación otorgó nuevas funciones para el fortalecimiento de la democracia como son:

- A petición de los partidos políticos, podrán organizar la elección de sus dirigentes;
- Garantizar que los candidatos independientes tengan acceso a tiempos del Estado en radio y televisión, para la difundir sus campañas;
- Verificará que se cumpla el requisito mínimo (2% de la lista nominal) para solicitar el ejercicio de las consultas populares y realizará las actividades necesarias para su organización.

3.4.4. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

La institución obtuvo la autonomía con la finalidad de contribuir a los derechos de los ciudadanos, y tener acceso a información veraz sobre el desempeño de sus gobernantes.

Pese al reconocimiento de la calidad de este instituto a nivel internacional, en México regularmente existen cuestionamientos a las cifras proporcionadas (sobre desempleo, pobreza, población e inflación), y una vez transformado en un órgano constitucional autónomo se volvieron oficiales y obligatorias, acabando con las disputas interinstitucionales con BANXICO por los resultados de inflación.⁸⁶

Su fundamento constitucional se encuentra en los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales por decreto publicado el 7 de abril de 2006 en el Diario Oficial de la

⁸⁵ <http://www.ine.mx>

⁸⁶ <http://www.inegi.org.mx>

Federación, se establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía (SNIEG) y la responsabilidad de normarlo y coordinarlo estará a cargo del organismo con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La designación de su titular es similar al establecido para el Banco de México; el Presidente de la República nombrará a los miembros de la Junta de Gobierno, y con la aprobación del Senado, entre estos el titular del Ejecutivo Federal elige al Presidente del instituto.

El Instituto tendrá por objetivo prioritario, realizar las acciones tendientes a lograr que la información de interés nacional esté sujeta a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia. Entre las actividades y funciones que tiene encomendada esta institución se encuentran:

- Realizar los censos de población cada diez años, los censos económicos cada cinco años y los censos agropecuarios del país;
- La recopilación de información estadística del producto nacional mensual;
- Encuestas de confianza de los consumidores y muestras de proporción de comercios;
- Estadísticas de ocupación y empleo, educación, de violencia intrafamiliar y de violencia de pareja.

3.4.5. COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

En 1992 se expidió en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Federal de Competencia Económica, la cual creaba un organismo regulador de la competencia económica para evitar los monopolios en México denominado Comisión Federal de Competencia Económica (CFC); un órgano desconcentrado de la entonces Secretaria de Comercio y Fomento Industrial posteriormente sería la Secretaria de Economía.

A partir de la reforma constitucional de junio de 2013 en materia de telecomunicaciones y competencia, se le consideró a la CFC como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido en el artículo 28 constitucional, encargado de vigilar, promover y garantizar la competencia y libre concurrencia en los mercados.⁸⁷

Esta comisión es el resultado institucional de un esfuerzo del Estado Mexicano, por hacer de la competencia un instrumento para el desarrollo del

⁸⁷ <https://www.cofece.mx/>

país, por lo que su labor contribuye a detonar el empleo y potencia el crecimiento de la economía, así como el bienestar de millones de consumidores.

También tendrá a su cargo esta institución los siguientes parámetros y lineamientos:

- Regular los insumos esenciales y las barreras a la competencia;
- Combatir los monopolios y las prácticas monopólicas;
- Propiciar el adecuado funcionamiento de los mercados en términos de lo establecido en la Constitución, tratados y leyes;
- Impulsar eficientemente la competencia en los mercados, contribuyendo al crecimiento económico.

3.4.6. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Su creación se deriva de los reclamos de diversos sectores de la sociedad para que las autoridades encargadas de la competencia de telecomunicaciones y radiodifusión se condujeran con imparcialidad.

Antes de la reforma en materia de telecomunicaciones esta institución se denominaba Comisión Federal de Telecomunicaciones, se encargaba de regular las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, formando parte Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al ser un órgano desconcentrado.

Esta institución se transformó en el ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones, derivado de la reforma constitucional el 10 de septiembre de 2013, estableciendo su fundamento constitucional en el artículo 6° de la carta magna en materia de telecomunicaciones.

Ahora como órgano constitucional autónomo, se encarga de promover y regular la competencia y desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, además de ostentar carácter de autoridad en materia económica de dicho sector referente a las telecomunicaciones.⁸⁸

Esta institución tiene como objetivo lo siguiente:

- Promover e impulsar que los usuarios y las audiencias tengan mejores opciones de servicios públicos a precios asequibles, a través del impulso de la competencia y libre concurrencia;

⁸⁸ <http://www.ift.org.mx/>

- Fomentar el cumplimiento de los derechos de los usuarios finales y de las audiencias en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- Promover e impulsar condiciones para el acceso universal a las tecnologías y servicios de las telecomunicaciones y la radiodifusión con objeto de maximizar el bienestar social y
- Garantizar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y la radiodifusión que reciben los mexicanos esta adecuado a los niveles de calidad acordes con los parámetros internacionales.

3.4.7. INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Antes de constituirse como un organismo autónomo operó como un organismo descentralizado de la Secretaría de Educación Pública, con la labor de evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del sistema educativo nacional en nivel preescolar, primarios, secundarios y media superior.

Por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2002, se le designó a esta institución como un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.⁸⁹

En esta nueva etapa el INEE, realizaría la coordinación y regulación de las tareas de evaluación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa (SNEE), aportando directrices de mejora con el fin de contribuir al cumplimiento del derecho a una educación de calidad, así como, expedir lineamientos para sujetar a las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les correspondan.

3.4.8. INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Este organismo es el encargado de garantizar el derecho a los ciudadanos al acceso de información pública gubernamental, además de proporcionar protección y privacidad a los datos de los ciudadanos.

Al promover una cultura de transparencia, su intención es fortalecer una sociedad incluyente y participativa, mediante la rendición de cuentas y el adecuado manejo de datos personales, evitando con ello el mal uso de datos empleados en mercadotecnia o campañas políticas.

⁸⁹ <http://www.inee.edu.mx/index.php>

En su inicio conocido como Instituto Federal de Accesos a la Información y Protección de Datos (IFAI) actuó como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal; cambió de nombre y de naturaleza jurídica tras la aprobación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en mayo de 2015, siendo ahora un organismo constitucional autónomo.⁹⁰

Su fundamento constitucional los artículos 6º, 116, fracción VIII y 122, apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando un importante avance en materia de transparencia contemplando la armonización de los marcos normativos sobre acceso a la información Pública Federal, y de los Estados.

3.4.9. CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.

Para la coordinación de las acciones encaminadas a las estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social fue creado el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), establecida en la Ley General de Desarrollo Social.

Un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica y capacidad técnica de generar información objetiva sobre la situación de la política social, en mediación de la pobreza y la evaluación de los programas de desarrollo social, cuya finalidad era mejorar la toma de decisiones en torno al sector.⁹¹

El CONEVAL desempeñaría las siguientes funciones:

- Normar y coordinar la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social y los programas que ejecuten dependencias públicas; y
- Establecer los lineamientos y criterios para la medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad.

Este organismo sufrió una modificación en su naturaleza jurídica para evolucionar a un órgano constitucional autónomo, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en 2014, mediante el cual se reformó el artículo 26 en su inciso C, siendo un organismo constitucional, con la función primordial medir la pobreza.

⁹⁰ www.ifai.org.mx

⁹¹ www.coneval.org.mx

La creación de órganos constitucionales autónomos no implica la destrucción o alteración de la teoría clásica de los poderes del Estado, sino todo lo contrario, se habla de una adecuación de la administración, la forma de dar solución a las diversas situaciones y demandas por parte de la sociedad, la construcción de una nueva administración capaz de cubrir las necesidades que pudiese llegar a presentar.

En los últimos años la creación y la consolidación de nuevos órganos constitucionales independientes de los poderes tradicionales ha sido relativo a la implementación de un nuevo modelo de administración, en la búsqueda de concebir una mejor distribución de facultades y la realización de manera más eficaz las funciones de Estado.

En la actualidad, en México se propone la iniciativa de transformarla a la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República órgano autónomo que no dependería del poder ejecutivo.⁹²

Su fin es modernizarla para llevar a buen puerto la implementación del nuevo sistema de justicia penal, en un contexto de respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos a todas las personas, particularmente del imputado y de las víctimas del delito.

Esta institución se propone vigorizar y fortalecer el sistema de procuración de justicia federal, en cuanto a su función de investigar y perseguir los delitos a través del ejercicio de la acción penal en representación de la sociedad, al dotarla de autonomía constitucional fortalecería a esta nueva Fiscalía General de la República.

En el cuarto capítulo se describen criterios respecto a la transformación de la CNBV como un órgano constitucional autónomo, su objetivo como órgano constitucional autónomo, la aplicación de parámetro de transparencia y rendición de cuentas en colaboración con el nuevo sistema nacional anticorrupción, así mismo, las ventajas aportadas en la búsqueda de fortalecer de un sistema financiero competitivo, dinámico, eficaz y estable en pro del desarrollo nacional.

⁹² ALVAREZ FERD, (25 de septiembre del 2014), La silla Rota, La Nueva Fiscalía General de la República: Adiós a la PGR., p.25.

CAPÍTULO IV: LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

4. CRITERIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA CNBV DEBIDO A LAS NUEVAS NECESIDADES PÚBLICAS.

En los últimos años la creación y consolidación de órganos constitucionales no dependientes de los poderes tradicionales ha sido una propuesta política exitosa en México, así mismo, a nivel internacional estas instituciones han tomado gran relevancia debido a la trascendencia y el propósito de ampliar los espacios de libertad a las personas.

En el capítulo tres de esta investigación se contemplaron puntos determinantes por los cuales los órganos constitucionales son de gran relevancia en la estructura orgánica de un Estado, ya que su existencia no tiene el propósito romper con la tradicional forma de organización tripartita, sino la conformación de un nuevo modelo de desarrollo público enfocado a desempeñar tareas en áreas estratégicas del Estado para enfrentar las necesidades sociales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores necesita una transformación hacia una institución más relevante, debido al área donde desempeña su labor actual dentro del sistema financiero mexicano; es de vital importancia para proyectar y mantener una estabilidad financiera para México.

Transformando esta institución a un órgano constitucional autónomo, no sólo contempla una modificación en su naturaleza jurídica, sino organizar una autoridad con elementos sólidos y convincentes para ser quien reglamente, salvaguarde y custodie el buen desempeño de la mayoría de instituciones financieras constituidas en el país, velando por el sano avance del sistema financiero y consecuentemente impulsar el desarrollo como meta primordial.

A continuación, se aluden puntos referentes a la nueva estructuración de la Comisión como un órgano constitucional autónomo, el objetivo prioritario como un ente autónomo, su base constitucional, el nuevo sistema para la designación de su presidente y el impacto que generaría en el sistema financiero mexicano.

4.1. EL OBJETIVO DE LA CNBV COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

Se enfocará en un área prioritaria como lo es el sistema financiero; más en concreto supervisando y regulando a las entidades financieras salvo el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguro, Afianzadoras, Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas para el mejoramiento de los Fondos de Retiro, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, agilizando los términos de los procedimientos en protección de los intereses del público promoviendo el desarrollo económico.

Dicho sector merece una atención adecuada, pues a través dicho sector circula una gran cantidad de capital, hablando en sentido figurado son las venas por dónde fluye parte importe de la economía de todo el país.

En el artículo 28 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contempla lo siguiente:

“El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado”.

Así, el Estado prevé la necesidad de contar con organismos para llevar a cabo una buena administración; respecto a lo anterior, la transformación de la CNBV a un órgano constitucional autónomo sería beneficiosa para el sistema financiero, contando con una mejor regulación y supervisión de este.

Además, esto deslindaría la subordinación ejercida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la búsqueda de consolidar una CNBV enfocada de forma específica en las instituciones financieras, donde la Comisión actualmente tiene bajo su resguardo a un gran número de instituciones financieras, pero esta autoridad se encuentra bajo las órdenes de la cabeza del sector, es decir, de la Secretaría de Hacienda por formar parte de su estructura como un órgano desconcentrado.

Como es apreciable en la figura 1 en la parte inferior, es un extenso número de instituciones financieras que actualmente le corresponde vigilar y regular a la CNBV; por ello, esta institución necesita una transformación radical,

una mayor presencia y participación correspondiente en la toma de decisiones dentro del gran sector del sistema financiero mexicano.⁹³



FIGURA No. 12 Instituciones bajo la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

4.2. BASE CONSTITUCIONAL PARA LA NUEVA CNBV.

Una de las características inherentes de un órgano constitucional autónomo es ser reconocido en el texto constitucional, debido a que la norma dota y garantiza la existencia de la institución con el fin de encargarse de un área estratégica para el Estado, también otorgara las facultades y el objetivo de la existencia del ente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los entes autónomos cuentan con una serie de artículos dónde radicará su autonomía dentro de la esfera administrativa del Estado, dependiendo del área dónde desempeñarán su tarea se mencionará por la misma.

A continuación, en la siguiente tabla se presentan los artículos constitucionales dónde la CNBV sustentará su existencia como un órgano constitucional autónomo:

⁹³ Fuente consultada www.cnbv.gob.mx

	ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS BASE PARA LA NUEVA CNBV COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL.
Artículo 25.	<p>Artículo relacionado con la rectoría y el desarrollo nacional por parte del Estado, en este artículo se indicará lo correspondiente al objetivo y función de la nueva CNBV en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La Comisión se ocupará de la tarea del Estado en propiciar los medios necesarios para una estabilidad financiera e impulsar el desarrollo económico en el país. ✓ Actuará como la Autoridad Financiera supervisando a la mayoría de entidades financieras constituidas en México, las cuales son de suma importancia debido al capital que por ellas transita promoviendo el desarrollo económico de la nación.
Artículo 28.	<p>Artículo dónde se fomenta la libre competencia económica prohibiendo los monopolios, además de mencionar la creación de organismo que propicien una mejor ejecución en las áreas estratégicas para el país, he aquí el principal articulo donde se sustentara la existencia de la CNBV como órgano autónomo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecido como órgano autónomo la CNBV desempeñará el papel de supervisar y vigilar a las entidades financieras del sistema financiero, dotada de autonomía plena no se encontrará limitada en sus funciones y podrá desempeñarse como Autoridad con carácter Público. ✓ En el párrafo sexto de este artículo se encuentra al Banco de México, otro órgano autónomo con el cual la Comisión se coordinará para establecer parámetros del desarrollo del sistema financiero, siendo el Banco de México quien vele por el poder adquisitivo de la moneda y la CNBV el buen desempeño de las entidades financieras.
Artículo 73, fracción X.	<p>El Artículo establece las facultades para legislar del Congreso de la Unión encontramos a los servicios financiero con ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Como órgano constitucional rendirá cuentas anualmente al Congreso de la Unión con respecto a las actividades realizadas, sus atribuciones, su ejerció presupuestal y las decisiones que tome la institución fomentando con ello la cultura de transparencia.

4.3. EL IMPACTO DE LA CNBV EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

4.3.1. DESVENTAJAS EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

Las recientes crisis económicas y financieras suscitadas en México, obligan a plantearse una serie de preguntas sobre el posible origen de dichas dificultades, y como tanto el sector público como el privado puedan actuar frente a estos problemas.

Estos acontecimientos se presentan en el país por diversos factores, entre ellos:

- El incremento excesivo en precios de los activos financieros,
- La Economía de los Estados Unidos de América influye de manera directa en el sistema financiero mexicano,
- El valor monetario se ha encarecido provocando que el tipo de cambio sea vulnerable,
- Un sistema financiero sin la supervisión adecuada, y
- La falta de un sistema financiero transparente.

Estos factores, así como, la globalización de los mercados ha provocado a las finanzas públicas y privadas la falta de una competencia de calidad, la poca prospectiva al financiamiento, la inestabilidad en los intereses bancarios y la ausencia de una cultura de ahorro.

Actualmente el sistema financiero mexicano cuenta con autoridades financieras cómo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la institución que es punto inicial de investigación la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ésta última sin la relevancia para tener participación en la toma de decisiones dentro del sistema financiero lo cual ha provocado su descuido.

Para hacer más apreciable la problemática en el sistema financiero mexicano actual, hay que recapitular las tareas prioritarias a desempeñar por cada Autoridad.

La Secretaría de Hacienda encabeza el sector financiero y cuenta con facultades para intervenir en materia financiera, pero no sólo cuenta con facultades en específico para esta área sino también interviene en materias relativas a:

- Políticas en materia fiscal;
- Procuración en precios y tarifas de bienes y servicios;
- Cuestiones aduanales;
- Formulación del Presupuesto de Egresos;
- Representar al gobierno federal, en contratación de créditos internos y externos;
- La formulación del Plan Nacional de Desarrollo;
- Políticas monetarias y de divisas;
- En materia de Desarrollo social.

Debido a las distintas áreas de intervención de esta Secretaría de Estado, el sector correspondiente a las instituciones financieras no recibe la atención adecuada debido a la multiplicidad de los sectores del cual se hace cargo, los procesos de regulación y supervisión respecto a las entidades financieras llegan a demorarse demasiado por la enorme carga de trabajo; si algo es cierto, es que cada uno de estos sectores son primordiales para el desarrollo del país y necesitan la misma prioridad en cuanto a su supervisión.

El Banco de México cuenta con atribuciones de autoridad financiera, además, de ser un órgano constitucional autónomo procurando la estabilidad y el valor adquisitivo de la moneda nacional con la finalidad de proveer a la economía del país; aplicando las medidas necesarias para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano.

Se enfoca en cuestiones relativas a la estabilidad de la moneda, el valor que ésta guarde, así como, la implementación de medidas necesarias para evitar inflaciones y la devaluación de la moneda nacional; con ello evita el alza de los precios en el mercado una parte del tan vasto sector financiero.

Por último, la CNBV es una autoridad dentro del sector financiero, la cual tiene por objetivo supervisar y regular a una gran mayoría de entidades financieras exceptuando a las instituciones y sociedades mutualistas de seguro, Afianzadoras, Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas para el mejoramiento de los Fondos de Retiro, con el fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento; fomentando y manteniendo el equilibrio y con ello propiciar el sano desarrollo del sistema financiero mexicano.

Sin embargo, la problemática comienza con el sometimiento a las decisiones de la Secretaría de Hacienda por ser un órgano desconcentrado y ser dependiente de esta Secretaría de Estado.

Actualmente encontramos conformando al sistema financiero mexicano de la siguiente manera como lo representa el esquema:

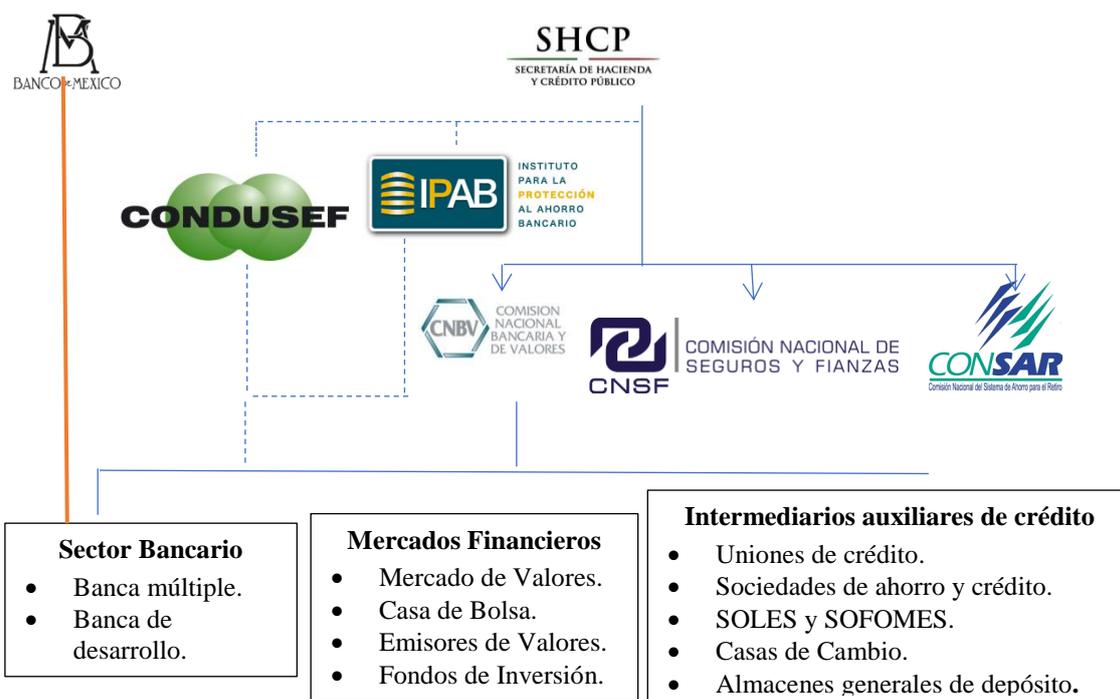


FIGURA No. 2 Estructuración del Sistema Financiero Mexicano (fuente www.abm.org.mx).

La subordinación impide a la Comisión participar en la toma de decisiones dentro del sistema financiero, y pese a ser una autoridad encargada de la vigilancia y supervisión de un sector primordial no cuenta con un peso específico; por lo tanto, esta institución al sustentarse como un órgano constitucional, generaría un contrapeso al sector central, para cuestionar las opiniones de otras autoridades en la búsqueda de implementar las medidas apropiadas y establecer un sistema financiero sólido y equilibrado.⁹⁴

Al no contar con una institución transcendental en la actualidad quien se desenvuelva en la tarea de supervisar de forma específica al sector tan extenso de entidades financieras, y además que esté dotado de autonomía para la realización de sus funciones; es una insuficiencia al interior del funcionamiento del actual sistema financiero mexicano.

⁹⁴ Nota: Una de las funciones de la cuales aporta un órgano constitucional autónomo es servir como contrapeso del poder central, además de buscar una mejor distribución de las tareas del poder central para ser desempeñadas por estos, en medida de consolidar una administración pública mejor organizada.

4.3.2. VENTAJAS PARA EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

4.3.2.1. EL OBJETIVO DE LA CNBV DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

El sistema financiero mexicano necesita adecuaciones correspondientes al fortalecimiento en cuanto a productividad, generación de empleos, competitividad y la implementación de una cultura de ahorro.

Todo se encuentra en constante cambio, y esto no excepciona al sistema financiero, a las instituciones que la conforman ni a la implementación de medidas para afrontar las nuevas demandas sociales; es inevitable intentar seguir en un mismo punto sin cambios, pues sólo se ocasionaría un rezago, irregularidades, conflictos en el funcionamiento y desarrollo para un buen sistema financiero en México.

La CNBV tendrá por objetivo en el sistema financiero mexicano, desempeñarse como una autoridad financiera en la búsqueda de consolidar un sistema financiero equilibrado, sólido, competitivo y eficaz; evitando el debilitamiento y la ineficacia para cubrir las demandas sociales.

Las facultades delegadas a esta institución de carácter autónomo sustentarán su capacidad de respuesta en su labor como autoridad financiera, realizando la supervisión y control de las instituciones financieras en un entorno dinámico donde se presentan cambios constantes debido a las nuevas instituciones emergentes, así como, las demandas de público usuario de estos servicios.

Esta institución contrarrestará parte de la problemática que ha llevado al sistema financiero mexicano a sufrir debilidades y desestabilidad en años recientes, fortaleciendo al sistema en los siguientes aspectos:

- Su autonomía de supervisión garantizará la correcta aplicación de la ley que regula a las entidades financieras correspondientes, puesto que la comisión sería la autoridad encargada de manera específica;
- Permitirá canalizar los recursos internos del país mediante análisis estadístico de las inversiones en cuanto al establecimiento de nuevas instituciones financieras;
- Procurará la implementación de una cultura de ahorro hacia el público usuario, mediante la aplicación de políticas en las instituciones financieras incentivando al público a ahorrar; y

- Reforzar la economía nacional a través de una inversión interna necesaria y forzosa para sustentar procesos de desarrollo y crecimiento económico, para la creación de nuevos empleos.

El siguiente esquema representa la nueva estructura para el sistema financiero mexicano con la CNBV consolidado como un órgano constitucional autónomo de la siguiente forma:

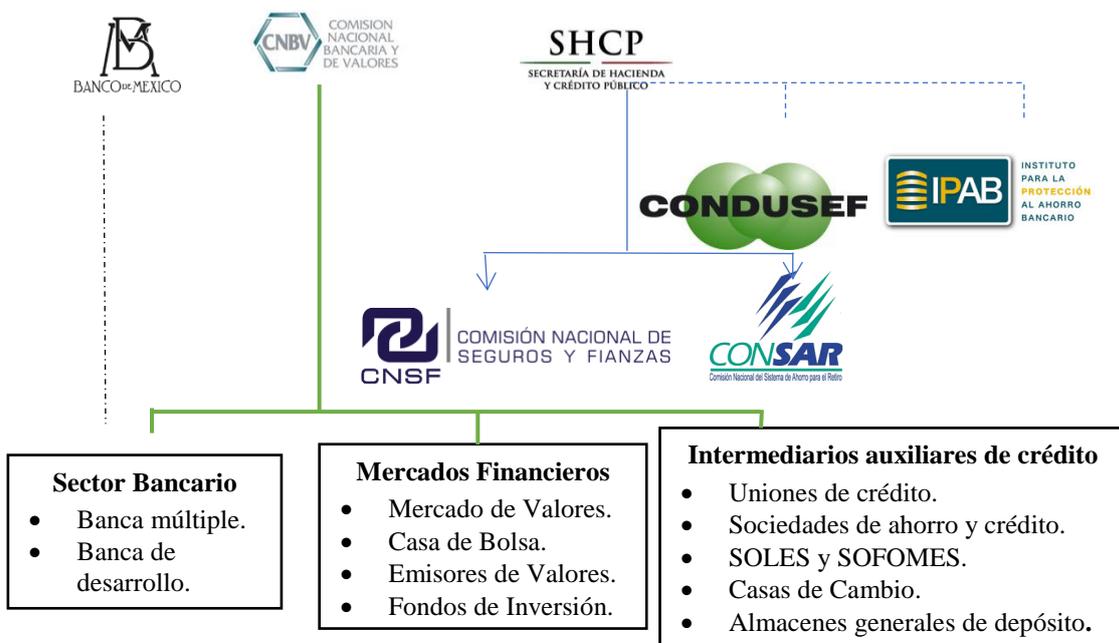


FIGURA No. 3 Nueva estructura del Sistema Financiero Mexicano con la CNBV como órgano autónomo.

Con ello, liberará parte de la excesiva carga de trabajo a la S.H.C.P., beneficiando a ambas instituciones, pues se busca una mejor distribución de funciones que son importantes para la administración del Estado.⁹⁵

4.3.2.2. NUEVOS PARÁMETROS CONSTITUCIONALES PARA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CNBV.

Un aspecto fundamental necesario de un cambio radical para la CNBV es la elección y designación del cargo de presidente de la de esta institución.

En la actual Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el artículo 15, determina los parámetros para la designación del presidente de dicha institución, además es la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su secretario quien determine al presidente de la comisión.

⁹⁵ 172456. P./J. 20/2007. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, mayo de 2007, Pág. 1647.

Por ello, es necesario implementar modificaciones determinantes mediante un proceso para la elección del dirigente de este órgano constitucional autónomo, elaborando un procedimiento justo para los participantes a ocupar este puesto, contemplando los requisitos ya preexistentes que marca la norma actual, y dejando aún lado el método actual de selección.

Ahora se presenta una propuesta para la selección del presidente de la Comisión innovando la actual forma de elección, donde este procedimiento se dividirá en las etapas siguientes:

PRIMERA ETAPA	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión a través de su Junta de Gobierno formulará la convocatoria pública correspondiente a ocupar el puesto de Presidente de la CNBV. • Contará con un periodo de quince días contando a partir de la fecha de publicación de la convocatoria para recibir las solicitudes. • Concluido el plazo anterior y recibido las solicitudes con los requisitos y documentos señalados en la convocatoria, la Junta de Gobierno dentro de los 10 días siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas.⁹⁶ • Los requisitos para cubrir por parte de los participantes serán: <ul style="list-style-type: none"> I) Ser ciudadano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles políticos; II) Haber ocupado, por lo menos durante 5 años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano, o en dependencias, órganos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera; III) No desempeñar cargos de elección popular, ni ser accionista, consejeros, funcionario, comisario, apoderado o agente de las entidades; IV) No tener litigio pendiente con la Comisión, y V) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año prisión, no haber sido inhabilitado para ejercer cargos o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.
SEGUNDA ETAPA	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez analizadas las solicitudes, los integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión entrevistarán por separado a los candidatos. • En un periodo de cinco días una vez analizado el perfil de los candidatos y a juicio de la Junta de Gobierno, se seleccionarán a los candidatos idóneos para conformar la terna.

⁹⁶ Nota: En el Artículo 15 LCNBV actualmente determina una serie de requisitos que deberá reunir la persona quien desee desempeñar el cargo como presidente de la CNBV, estos requisitos serán contemplados dentro de realización de la convocatoria donde se detallaran.

<p>TERCERA ETAPA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conformada la terna se propondrá a los tres candidatos ante el Pleno de la Cámara de Diputados. • La Cámara de Diputados debatirá y designará al titular de la entidad, mediante el voto de más de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
----------------------	--

Como se observa en la tabla anterior en el procedimiento de elección del presidente de la Comisión, la Junta de Gobierno de la institución jugará un papel importante, pues se encargará de que cada una de las etapas del procedimiento se efectúe de la mejor forma, así la misma Comisión determinará los protocolos a seguir para la designación de su dirigente.

La intención es contar con un procedimiento que no sea *sui generis* sino todo lo contrario, se establezcan bases sólidas donde se detallen los pasos consecuentes; destacándose la implementación de una convocatoria pública, un proceso de evaluación objetiva de cada candidato, la presentación formal de una terna a la Cámara de Diputados y la designación del candidato más idóneo por medio de votación de más de dos terceras partes de los diputados presentes.

4.3.2.2.1. JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno estará encabezada por el presidente de la CNBV e integrada por ocho vocales, más tres vicepresidentes de la comisión, cada vocal deberá ocupar cuando menos, el cargo de director general de la Administración Pública o su equivalente.⁹⁷

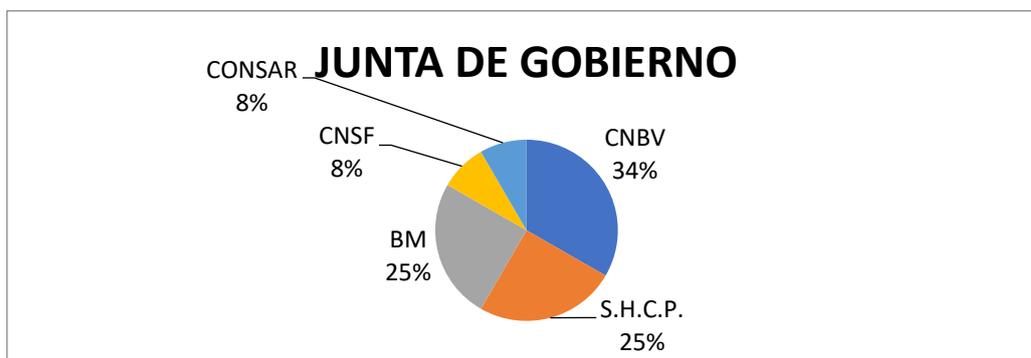


FIGURA No. 4 Distribución de los integrantes de la Junta de Gobierno de la CNBV como órgano constitucional autónomo (inspirado en el modelo de la fuente www.cnbv.gob.mx).

⁹⁷ Nota: En el artículo 11 de la LCNBV actualmente establece que la junta de gobierno se conformara por Diez vocales, el presidente de la comisión y dos vicepresidentes de la misma.

Esta nueva estructuración conllevará que la Comisión tenga mayor presencia internamente en la toma de decisiones referentes a temas como:

- Imponer sanciones administrativas a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión;
- Autorizar la constitución y operación de entidades, y en su caso la revocación de dichas autorizaciones;
- Examinar y en su caso aprobar los informes generales y especiales que debe ser sometidos a consideración del Presidente de la Comisión, sobre las labores de la comisión;
- Determinar las condiciones generales de trabajo entre la Comisión y su personal;
- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como rendir los informes sobre el ejercicio del presupuesto; y
- Formular la convocatoria pública correspondiente a ocupar la vacante de Presidente de la CNBV.

En cuanto a la demás estructura orgánica interna de la CNBV como un órgano constitucional autónomo se conformará de la siguiente forma:



FIGURA No. 5 Organigrama de la CNBV como órgano constitucional autónomo (inspirado en el modelo de la fuente www.cnbv.gob.mx).

4.3.2.3. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA CNBV PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

La Comisión planeará a mediano y largo plazo, los objetivos a realizar para contar con certeza de los recursos empleados para llevar a cabo sus funciones y programas en sus distintas áreas operativas, con el fin de evitar los vaivenes políticos a los cuales está sometida actualmente siendo un órgano desconcentrado.

Formulará un proyecto de presupuesto anual correspondiente a la asignación de recursos, la cuál será revisada por la Cámara de Diputados, dónde se analizará y se contemplará los ajustes necesarios.

Teniendo en cuenta que dentro de las facultades de esta cámara se encuentra la aprobación del Presupuesto de Egresos, contemplando a todas aquellas instituciones y órganos autónomos reconocidos en la constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos.⁹⁸

Por lo tanto, la elaboración de este proyecto deberá elaborarse en enero de cada año en concordancia con la evolución del Presupuesto de egresos de la Federación.

Esto conllevaría a la institución contar con la facultad de distribuir, manejar y controlar el presupuesto asignado anualmente para desempeñar sus funciones contempladas en el marco constitucional en la supervisión y vigilancia dentro del sistema financiero.

4.3.2.4. MECANISMO DE TRANSPARENCIA DE LA CNBV.

4.3.2.4.1. RENDICIÓN DE CUENTAS.

La autonomía de la CNBV puede dar lugar a estructuras burocráticas al interior de la institución, por lo cual, para contraponer esto es necesaria la transparencia, siendo más concreto la rendición de cuentas en relación con su competencia, sus atribuciones y su ejercicio presupuestal.

⁹⁸ Nota: La asignación del presupuesto correspondiente a los organismos constitucionales autónomos se somete a la discusión de la H. Cámara de Diputados proyectado en los artículos constitucionales: “Artículo 74, Frac. IV, CPEUM. - Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo al examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal...” “Artículo 75, CPEUM.-. Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen percibir sus servidores públicos.”

Uno de los factores dañinos para la estabilidad económica y financiera de una nación destaca el autor Jhon M. Ackerman “No es la transparencia o la rendición de cuentas, sino que al ser opaco y el secreto en el manejo de recursos en asuntos públicos”.⁹⁹

La rendición de cuentas es la búsqueda de construir un sistema justo y eficaz, al mismo tiempo que las instituciones arrojen mejores resultados en términos económicos; dado que al tener un sistema opaco es propensa para el desarrollo del riesgo en su funcionamiento de toda institución.

Con el fin de afianzar la autonomía de la Comisión a través de la rendición cuentas, se llevará a cabo mediante la presentación de informes sobre las políticas y actividades que ejecuta ante el órgano legislativo.

En este sentido, en enero de cada año la CNBV enviará al Congreso de la Unión y si se encuentra en receso a su Comisión Permanente, un documento donde exponga los procesos y actividades a desempeñar durante el ejercicio respectivo, así como, un informe sobre el presupuesto de gastos corriente e inversión física de la institución.

Adicionalmente, la institución enviará un informe trimestral sobre la evolución económica y el comportamiento de las instituciones financieras respecto a su desempeño y actividades.

Así, cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá citar al presidente de la Comisión para que rinda informe sobre las actividades desempeñadas por la institución.

4.3.2.4.2. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Doctor Ernesto Villanueva hace mención respecto a que: “El acceso a la información pública es el derecho de cada persona para buscar y recibir información en poder del gobierno o de sus administraciones públicas, para un desarrollo pleno de la sociedad”.¹⁰⁰

La CNBV como órgano constitucional autónomo, le sería aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como medio de acceso a la población proyectando con ello la transparencia de la nueva

⁹⁹ M. ACKERMAN, Jhon (Coordinador), Más Allá del Acceso a la Información: Transparencia, Rendición de Cuentas y Estado de Derecho, Siglo Veintiuno, México, 2008, p. 215.

¹⁰⁰ VILLANUEVA, Ernesto, Derecho de la Información, Universidad de Guadalajara, México, 2006, p. 69.

institución, generando credibilidad a los particulares en el actuar de este ente autónomo.

Citando la obra del Doctor Guillermo Tenorio, en relación con lo anterior que: “Esto posibilita examinar de la mejor manera los registros y datos públicos o en posesión de los órganos del Estado de acuerdo con la ley, en efecto el principio de transparencia se relaciona con el control de la administración pública encaminada a un mejor funcionamiento de las instituciones”.¹⁰¹

Se generará seguridad y confianza hacia el público usuario de servicios del sector financiero contando con una autoridad de bases sólidas para supervisar, vigilar y en caso necesario sancionar irregularidades dentro del sistema financiero; teniendo una respuesta oportuna a las peticiones del sector social, y además contar con la posibilidad de saber cómo son utilizados los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía

Estas adecuaciones son un paso más hacia la consolidación del sistema donde se cuente con instituciones transparentes en la búsqueda de la prevención y el combate de la corrupción, así como, dilucidar las actuaciones de los entes gubernamentales a través de la construcción de instituciones transparentes y con rendición de cuentas.

Implementando estas medidas va de la mano en correlación a la transformación de la Comisión como un órgano constitucional, pues al rendir cuentas frente al poder legislativo y establecerse como una institución transparente se estaría legitimando ante la sociedad.

4.3.2.5. MAYOR PRESENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

Como autoridad financiera de carácter autónomo ya sin limitaciones de un superior jerárquico, podrá participar en los debates con respecto al estado en que se encuentra el sistema financiero, siendo tomada en cuenta sus recomendaciones para así ser aplicadas las medidas necesarias, proyectar planes y mantener la estabilidad de del sistema.

Esto con relación a la autonomía de la institución puesto que los órganos autónomos son esenciales en la participación de la dirección del Estado,

¹⁰¹ TENORIO CUETO, Guillermo A., Derecho a la Información entre el Espacio Público, Porrúa, México, 2009, p. 69.

emitiendo actos de naturaleza jurisdiccional, y contribuyendo de modo decisivo en el proceso de toma de decisiones.

Es necesaria la participación de distintas opiniones, en especial de aquellos órganos que resguardan el equilibrio y estabilidad del sistema financiero; en este caso quienes fungen como autoridades para contemplar todos y cada uno de los sectores dentro del sistema, estableciendo con ello las medidas necesarias para fortalecer la estructura financiera del país.

4.3.2.6. MEDIOS PARA FOMENTAR UNA CULTURA DE AHORRO.

La carencia de una adecuada educación financiera ha generado la falta de una cultura de ahorro entre los mexicanos, ya que la mayoría de las personas no tienen el hábito de guardar parte de sus ingresos para cuando estos sean necesarios.

Esto es alarmante puesto que con un marco jurídico existente y las entidades en donde en poder realizar el ahorro, el desinterés por parte del público se presenta en gran escala.

En los siguientes gráficos se observa cómo se encuentra el panorama de ahorro en México:

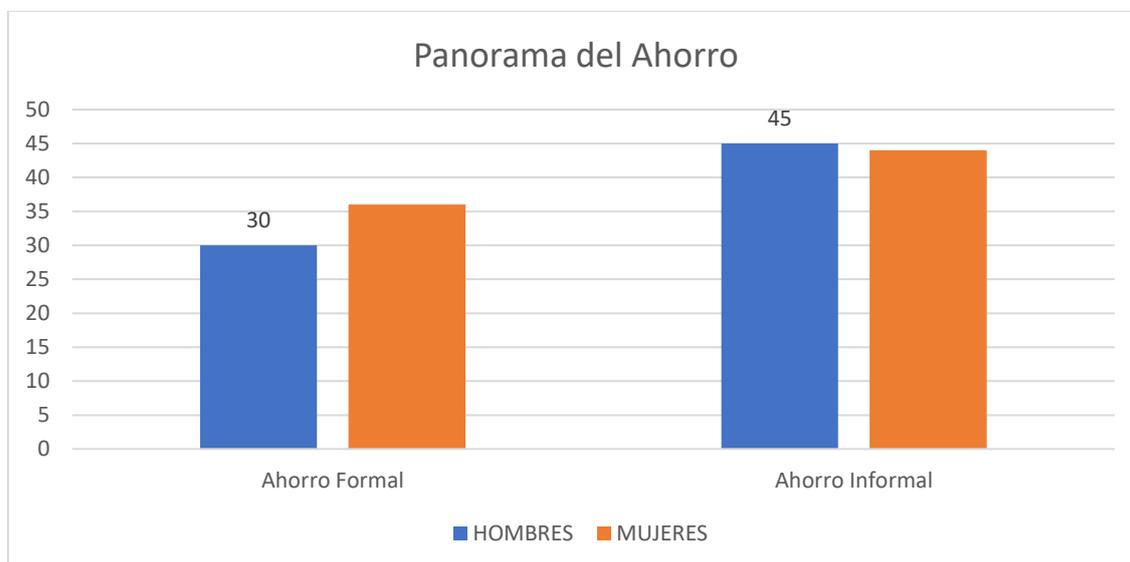


Tabla 1. Sólo el 42 % de los adultos en México realizan ahorro en canales formales (Fuente INEGI 2014).

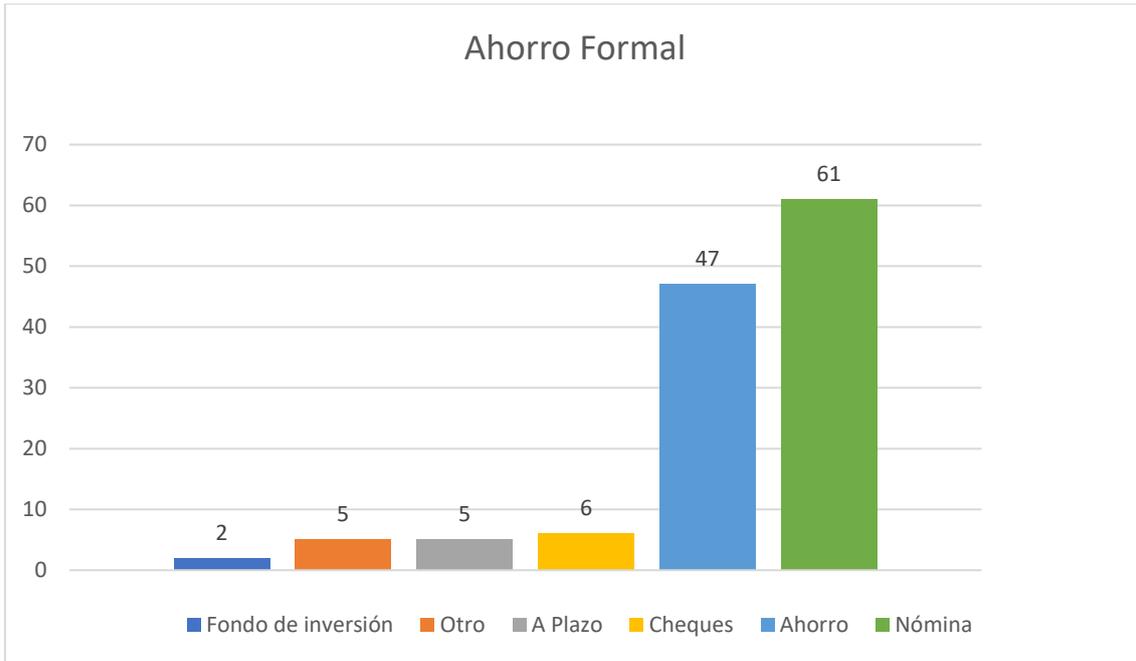


Tabla 2. El Ahorro formal se realiza principalmente en las cuentas de nómina de los trabajadores (Fuentes: INEGI, CNBV y OCDE 2014).

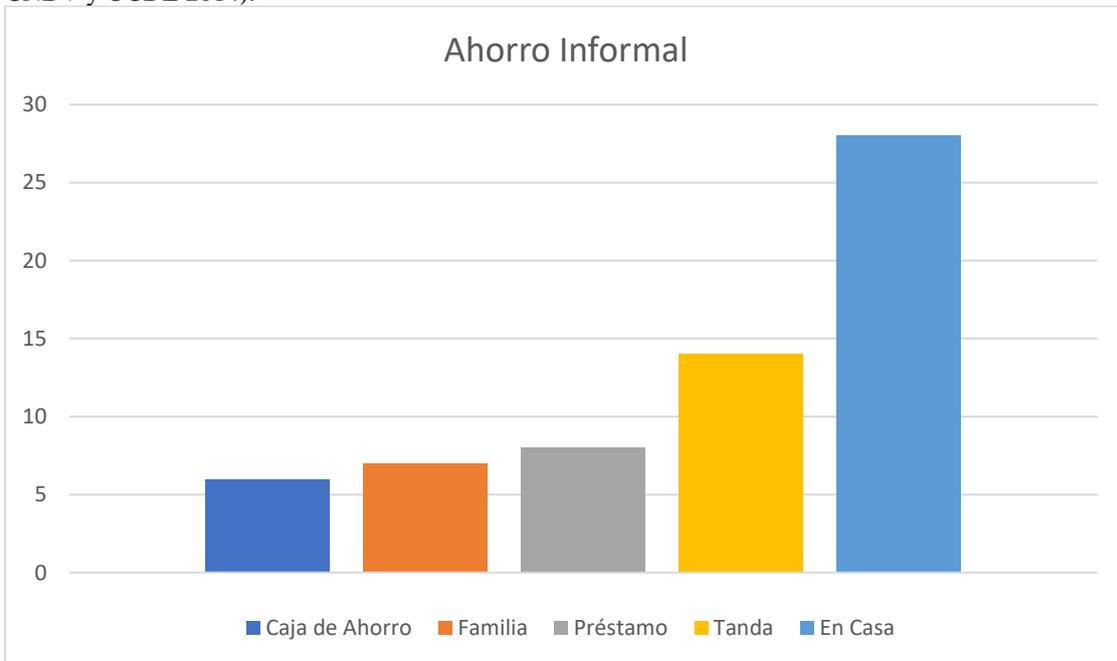


Tabla 3. Más de una cuarta parte del ahorro informal es en casa o en tandas (Fuentes: INEGI, CNBV y OCDE 2014).



Tabla 4. Debido al desinterés y desconocimiento de los servicios financieros el público usuario opta por otros medios de ahorro (Fuentes: INEGI, CNBV y OCDE 2014).

Como se observa son diversos los factores por los cuales el público demuestra poco interés en planear un ahorro, ya sea por la falta de la información adecuada, porque no cuentan con los requisitos que algunas instituciones solicitan, por la desconfianza hacia las instituciones, la utilización de otros métodos que se le facilita o simplemente porque están fuera de su alcance.

La CNBV implementara una serie de políticas para revertir los bajos índices con respecto al ahorro e inversión, proporcionando una mejor regulación y supervisión en las actividades de las entidades financieras, incorporando nuevos programas e incentivos para atraer al público usuario a hacer uso del ahorro formal.

Estas adecuaciones son con el propósito de informar sobre los beneficios sobre el ahorro y el acceso a servicios financieros, además de cómo se podrá hacer uso de ellos, implementando programas que se adecuen a las necesidades y posibilidades del público usuario, sin omitir los incentivos y beneficios a incorporar, pues esta es una de las tantas razones por el cual las personas se declinan por otros medios de ahorro que les generan mejores dividendos.

4.3.2.7. LA CNBV CON RELACIÓN AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

La corrupción es un fenómeno social, complejo, anormal y cotidiano de índole política, económica, jurídica y social que afecta a nuestro país. En diferentes contextos la corrupción ha perjudicado a las instituciones del Estado, a la vez desacelera el desarrollo económico y contribuye a la inestabilidad política.

En relación con lo anterior, se tiene como ejemplo al lavado de dinero, la cual es una actividad ilícita compleja donde se intenta insertar recursos provenientes de actos de corrupción de facturaciones apócrifas, defraudación fiscal, secuestros, contrabando, comercio informal, extorciones incluso de grandes proyectos empresariales como el fruto de actividades legales y que estos circulen sin problema en el sistema financiero provocando un grave daño a la economía.

Bajo dicho escenario y mediante la unión de esfuerzos institucionales apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, se buscará recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones, dando paso a la creación del sistema nacional anticorrupción a través de la reforma constitucional en materia anticorrupción publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

En dicha reforma se modifica el artículo 6° constitucional en materia de transparencia, así como, los artículos constitucionales 14, 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122 en materia de combate a la corrupción, para dar marcha al sistema nacional anticorrupción y promocionar un marco de legalidad ante la ciudadanía.

El sistema nacional anticorrupción es un proyecto de normas mediante las cuales se establecerán las directrices para coordinar a las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.¹⁰²

Tiene como objetivo ser presidido por los ciudadanos y servir a ellos, con la creación de instituciones fuertes y autónomas para prevenir y castigar la corrupción, coordinando al sector social y autoridades de los distintos órdenes

¹⁰² ¿Qué es el Sistema Nacional Anticorrupción?, (19 de julio de 2016), Excelsior, p. 18

de gobierno; a fin de prevenir, investigar y sancionar a los que predispongan los factores para la corrupción.

Así mismo, la reforma constitucional anticorrupción de mayo de 2015 lleva consigo la renovación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través de la promulgación de la nueva ley del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, donde lo define como: "Un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena el cual formara parte del Sistema Nacional Anticorrupción, además de la creación de cinco salas especializadas en materia anticorrupción".¹⁰³

Con dicha reforma en materia anticorrupción el Tribunal Federal de Justicia Administrativa tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- Resolver respecto a las faltas administrativas graves efectuadas por servidores públicos,
- Imponer sanciones derivadas de responsabilidad administrativa (corrupción) que la ley determine como graves cometidas por servidores públicos y particulares que participen en dichos actos,
- Determinar el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias para resarcir el daño o perjuicio que sufra el patrimonio de los entes públicos, y
- Dictar medidas preventivas y cautelares en procesos de desvío de recursos obtenidos de manera ilegal.

De lo expuesto anteriormente el TFJA se integrará de la siguiente manera:

Pleno de la Sala Superior	<p>Artículo 7° LOTFJA</p> <p>La sala superior se integrará de dieciséis Magistrados y funcionaran en pleno Jurisdiccional catorce de sus miembros pasando los otros dos a formar parte de la Junta de Gobierno y Administración.</p> <p>Artículos 16 y 17, LOTFJA, algunas facultades del Pleno son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprobar y expedir el reglamento interior del Tribunal y las reformas que le proponga la Junta de Gobierno y Administración, ▪ Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República la propuesta para el nombramiento de Magistrados del Tribunal, ▪ Establecer, modificar y suspender la jurisprudencia del Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables, ▪ Resolver la instancia de aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones que emita
---------------------------	--

¹⁰³ GÓMEZ ROBLES, Paulina, El Sistema Nacional Anticorrupción ayudará a frenar el lavado de dinero, (30 de mayo de 2016), Sector Comercio, El Economista p.18.

	<p>y determinar las medidas que sean procedentes para la efectiva ejecución de las sentencias y</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolver las contradicciones de criterios, tesis o jurisprudencias sustentados por las Salas Regionales y Secciones de Sala Superior.
Primera Sección de la Sala	<p>La Primera como la Segunda sección cuentan con competencia administrativa y fiscal (Artículo 13, LOTFJA). Estarán integrados cada una por cinco Magistrados de la Sala Superior (Artículo 14, LOTFJA).</p>
Segunda Sección de la Sala	<p>Artículo 18, LOTFJA. La Primera y Segunda Sección de la Sala tendrán atribuciones en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolver los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, ▪ Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan respecto a los asuntos de su competencia, ▪ Resolver la instancia de aclaraciones de sentencia, ▪ Resolver los conflictos de competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables y ▪ Establecer, modificar y suspender la jurisprudencia de la Primera y Segunda Sección conforme a las disposiciones legales aplicables.
Salas Regionales	<p>El Tribunal tendrá Salas Regionales integradas por tres Magistrados cada una, con jurisdicción en la circunscripción territorial y sede asignada en el reglamento interno del Tribunal</p> <p>Artículo 33, LOTFJA. Las Salas Regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los asuntos cuyo despacho compete a las Salas, serán asignados por turno a los Magistrados que integran la Sala de que se trate, ▪ Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno y Administración del tribunal los informes sobre el funcionamiento de la Sala, ▪ Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados
Tercera Sección de la Sala (Nueva)	<p>Esta nueva sección del Tribunal su competencia radica con temas relacionados en responsabilidad administrativa y anticorrupción (Artículo 13, LOTFJA). Se compondrá por tres Magistrados de Sala Superior (Artículo 14, LOTFJA).</p> <p>Artículo 20, LOTFJA. La Tercera Sección tendrá atribuciones en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer facultad para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves en competencia de materia de responsabilidad administrativa, ▪ Conocer de asuntos que le sean turnados para sancionar responsabilidades administrativas que la ley determine como faltas graves en casos de servidores públicos, ▪ Fincar a los servidores públicos y particulares responsables el

	<p>pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal,</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Imponer sanciones a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas y ▪ Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizadas por personas físicas que actúen a nombre de la persona moral.
--	---



Figura No. 6 El nuevo esquema del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con la creación de salas especializadas en materia anticorrupción.

4.3.2.7.2. COMPROMISOS DE LAS AUTORIDADES FINANCIERAS EN PRO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

La creación del sistema nacional anticorrupción ha sido un paso hacia la creación nuevas herramientas jurídicas en búsqueda de frenar los actos de corrupción, pues es un riesgo que propiciar las mayores actividades criminales ilícitas y como consecuencia la generación del debilitamiento de las instituciones gubernamentales.

La intención de este sistema es que las instituciones gubernamentales, así como, instituciones quienes realizan tareas de apoyo a las ya mencionadas, se coordinen a fin de prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción suscitados dentro de los entes gubernamentales.

— 7 LEYES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN —

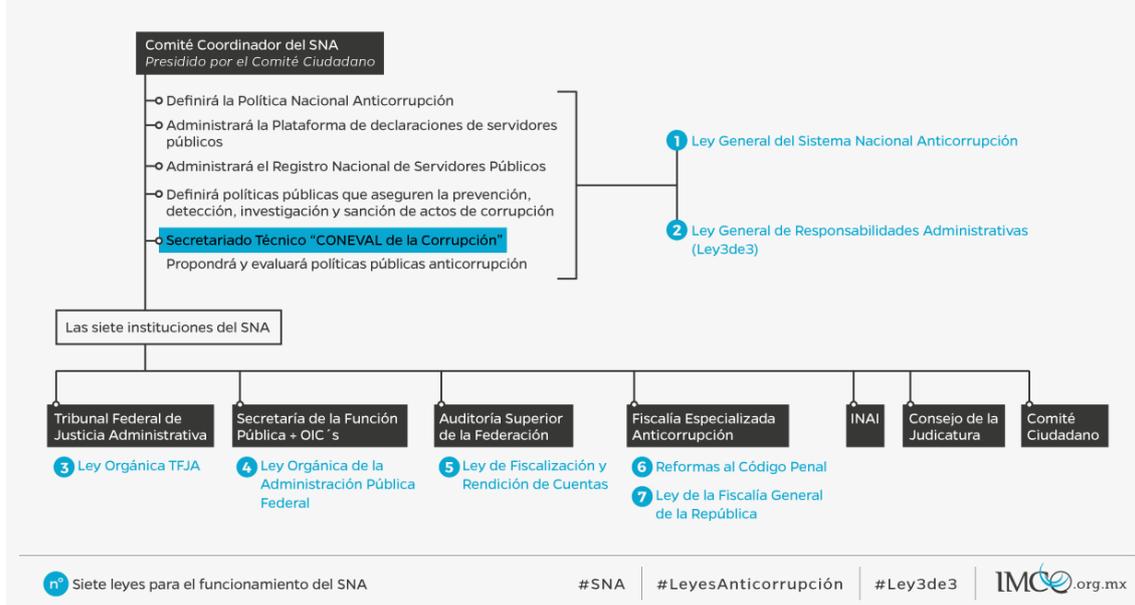


Figura No.7 Estructura del Sistema Nacional Anticorrupción (www.gob.mx/sfp/acciones-y-programa).

La consolidación de la CNBV como órgano constitucional autónomo no significa deslindarse de la administración pública, o de otros órganos partes de la estructura orgánica que conforma al Estado.

Una institución dotada de autonomía no es sinónimo de aislamiento sino todo lo contrario, es referente a desempeñar una mejor distribución de tareas dentro de la estructura administrativa del Estado, actuando como contrapeso de la división tripartita (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

A través del sistema nacional anticorrupción la CNBV como las demás autoridades financieras rendirán cuentas sobre la gestión de los recursos públicos asignados para el desempeño de sus labores, con la intención de crear seguridad y certeza a la sociedad; generando bases para implementar una cultura de ahorro por parte del público.

En la siguiente tabla se proponen los compromisos asumir por parte de las Autoridades Financieras:

Autoridades Financieras	Compromisos con el Sistema Nacional Anticorrupción
S.H.C.P. BANXICO CONSAR CNSF IPAB CONDUSEF	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Rendición de cuentas en relación con los parámetros del sistema nacional anticorrupción, ▪ Proporcionar información respecto a actos de corrupción y sus consecuencias, estableciendo un código de ética para capacitar a su personal, ▪ Coordinarse con las demás Autoridades Financieras y proponer políticas públicas anticorrupción y ▪ Realizar un informe respecto al estado que guarda el sector de supervisión correspondiente de cada Autoridad del sistema financiero.
CNBV	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Rendición de cuentas ante los parámetros del sistema nacional anticorrupción, ▪ Establecimiento de nuevos parámetros respecto a la supervisión y vigilancia de entidades financieras, ▪ Proporcionar datos relevantes al comité coordinador del SNA sobre el estado que guarden las entidades financieras para poder determinar posibles actos ilícitos y ▪ Proporcionar información respecto a los actos de corrupción y sus consecuencias, así como, establecer un código de ética para capacitar al personal que labora en las entidades financieras.

Así mismo, la CNBV será de gran importancia y apoyo en el funcionamiento de las medidas del sistema nacional anticorrupción, pues habitualmente existe complicidad de funcionarios, empleados de entidades financieras respecto a la omisión sobre grandes transacciones de fondos.

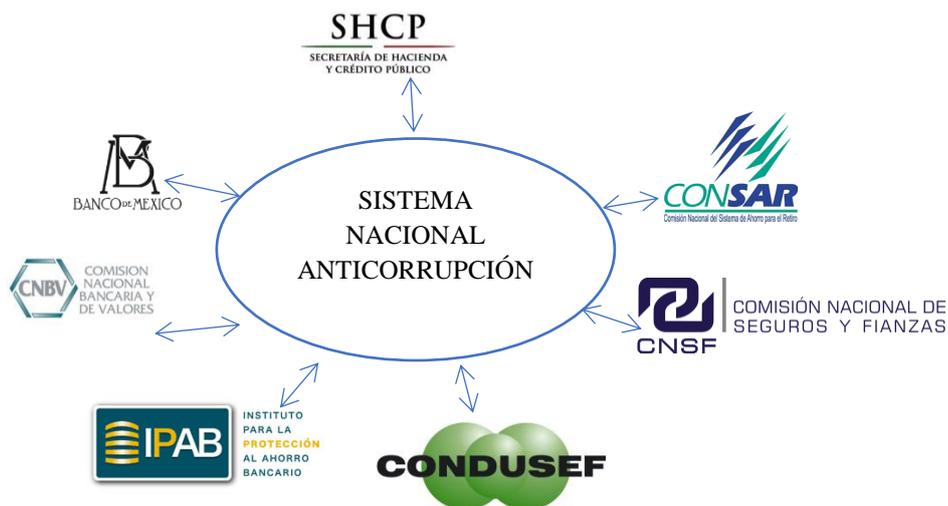


FIGURA No. 8 La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción en el Sistema Financiero Mexicano (Inspirado en el esquema de la fuente www.gob.mx/sna).

La CNBV haría uso de los medios que proporciona el SNA en los siguientes aspectos:



1. Se legitimará ante la sociedad como una institución transparente al ser participe en la rendición de cuentas, siendo uno de los pilares del sistema financiero con el carácter de autoridad;

2. La aplicación de las medidas del sistema nacional anticorrupción traerán consigo la confianza de la población en las instituciones, debido a su implementación se terminaría con las dificultades presentadas al acceso a la información del sistema financiero mexicano, donde los particulares no podían tener acceso;

3. La consumación de estas medidas reforzarían al sistema financiera al llevar una información de manera coordinada, ayudaría a las autoridades del sistema financiero a detectar la vulnerabilidad en el sector y con ello tomar las acciones necesarias para la realización de ajustes.

4.3.2.8. IMPLEMENTACIÓN DE SEDES DE LA CNBV DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

Otra de las intenciones de esta nueva institución es la realización de los trámites con mayor celeridad, tener una respuesta oportuna a lo solicitado tanto por entidades financieras como a los particulares y ser una de las soluciones para la implementación de nuevas fuentes de empleos.

Hoy en día, en México se establecen un gran número de instituciones financieras quienes ofrecen diversos servicios al público; así mismo, día con día surgen cantidad de controversias generadas por éstas, ya sea conflictos con los servicios que ofrecen, los trámites para la autorización o irregularidades correspondientes con estas entidades.

La actual sede la CNBV se encuentra en el centro del país, siendo más exactos en la Ciudad de México; en cierta forma, no resultaría tan problemático para Estados colindantes con la Cuidad de México de cierta manera en el caso de Entidades como: el Estado de México, Hidalgo, Morelos y Querétaro, en comparación con las dificultades de Estados lejanos a esta cede, casos como: Baja California, Sonora y Chihuahua en la parte noreste del país.

Esto ocasiona la inversión de recursos y tiempo por parte de los particulares en trasladarse a la sede de la CNBV en el centro del país, lo cual es perjudicial, pues en ocasiones las resoluciones y lo peticionado no es asunto de un sólo día.

La solución es la instauración de dos sedes de la CNBV una ubicada en la parte norte y la otra dirigida a la parte sur del país con el fin de abarcar al mayor número de Entidades Federativas del país, con lo intención de una mejor atención a cada una de las situaciones que se pudiesen suscitar de manera eficaz y con la mayor celeridad posible.¹⁰⁴

De este modo la distribución para la atención de las entidades federativas con respecto a las instituciones financieras y a peticiones de los particulares sería de la siguiente manera:



Sede Zona Norte. • Baja California Atendería a:	Sede Zona Centro. • Distrito Federal. Le correspondería:	Sede Zona Sur. • Yucatán Atendería a:
Baja California Sur. Sonora. Chihuahua. Sinaloa. Nayarit. Zacatecas. Durango. Coahuila. Aguascalientes. Tamaulipas. Nuevo León.	Estado de México. Tlaxcala. Hidalgo. Querétaro. Jalisco. Colima. Guanajuato. Michoacán. Morelos. Guerrero. Puebla. San Luis Potosí.	Quintana Roo. Campeche. Tabasco. Chiapas. Veracruz. Oaxaca.

Con ello se evitaría gastos y la inversión en un traslado para las personas de Entidades Federativas distantes de la Ciudad de México; además la construcción de estas nuevas sedes generaría la utilización de recursos humanos y sería una nueva fuente de empleos, sin olvidar que una de las prioridades de un órgano constitucional es la implementación de medios para acabar con tramites lentos y poder atenderlos con la mayor eficacia y con celeridad.

¹⁰⁴ Nota: La designación de las Entidades Federativas es relación que proporcionar una mejor distribución de los asuntos que llegase a conocer la CNBV, con la intención de poder realizar cada una de las peticiones de la manera más oportuna, considerando aspectos como el turismo y la relación cercana con la frontera norte con los Estados Unidos de América de donde provienen grandes inversiones en cuanto capital.

CONCLUSIONES.

Con lo expuesto en la presente investigación encontramos que el actual sistema financiero mexicano se ha debilitado por diversos factores tanto internos como externos: la influencia de la economía de los Estados Unidos de América, la carencia de una institución que supervise de forma específica las actividades realizadas por las entidades financieras del sector: bancario, bursátil y no bancario, la pereza y desinterés de un sistema de transparencia y rendición de cuentas del sistema financiero y los pocos estímulos para generar una cultura de ahorro.

PRIMERA. El sistema financiero mexicano adolece de una supervisión adecuada respecto al gran número de entidades financieras constituidas en el país, esta área es primordial pues a través de ella circula gran parte de las inversiones, tanto nacionales como extranjeros, el cual es indispensable para el desarrollo nacional.

Actualmente la CNBV se encarga de supervisar y vigilar a las entidades financieras (bancario, bursátil y no bancario) como órgano desconcentrado de la S.H.C.P. supeditada a sus órdenes, dando como resultado una supervisión insuficiente de las entidades.

SEGUNDA. La subordinación ejercida por la S.H.C.P respecto a las funciones que realiza la CNBV de supervisar y regular a las entidades financieras dificulta su actuar como autoridad financiera, un ejemplo es respecto a la autorización de dichas entidades pues no sólo corresponde a la Comisión si no que Hacienda tiene la decisión definitiva autorización, lo cual ocasiona un procedimiento tardado.

TERCERA. La consolidación de la CNBV como un órgano constitucional autónomo conlleva no solo el establecer el mejoramiento del sistema financiero mexicano como objetivo primordial, sino a su vez establecer una mejor administración de las tareas prioritarias para el Estado, puesto que al ser distribuirse y ser realizado por distintos órganos se podrán conseguir los objetivos con mayor celeridad.

CUARTA. El escaso ahorro en México deriva de la desconfianza y desinterés hacia las entidades financieras, la poca utilidad de los programas e para fomentar el ahorro, así como, los pocos que pueden acceder a estos

servicios en conjunto por la regulación de las autoridades financieras para mantener a flote una adecuada educación financiera.

QUINTA. La CNBV será por excelencia el encargado de buscar soluciones a la falta de ahorro e inversión mediante la aplicación de políticas para incentivar al público usuario, propiciando una mejor regulación y supervisión de las actividades de las entidades financieras, y con ello reforzar el desarrollo nacional a través de la inversión interna y externa.

SEXTA. La escasa y poco esmero de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas hacia las autoridades financieras en el actual sistema financiero se ha convertido en uno más de los factores para su debilitamiento.

Por lo cual, al implementarse los lineamientos de transparencia y rendición de cuentas de los parámetros del sistema nacional anticorrupción, se daría un paso más a conformar un sistema financiero transparente.

SÉPTIMA. Con la creación de las salas especializadas en materia anticorrupción por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, otorgara una presencia organizacional significativa en la generación de lineamientos para la prevención el combate y resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento en materia de anticorrupción y sanciones administrativas de los servidores públicos, presente en el sistema financiero mexicano.

OCTAVA. La instauración del Sistema Nacional Anticorrupción, la creación de salas especializadas en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la participación de un órgano constitucional autónomo como lo sería la CNBV encargado de supervisar y vigilar a los sectores: bancario, bursátil y no bancario, se podrá reconstruí la confianza ciudadana en las instituciones y en sus autoridades del sistema financiero mexicano.

NOVENA. La CNBV como un órgano regulador y supervisor dentro del sistema financiero mexicano, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, dentro de sus funciones específicas estará la autorización de nuevas entidades financieras efectuando una expedita respuesta con ello reducir los tiempos de tramitación, sin la necesidad de la intervención de un superior que restrinja su actuar.

DÉCIMA. La expansión de la CNBV, para erigir dos sedes más dentro del territorio nacional aportaría una mejor aplicación de la normatividad con

respecto de las entidades financieras (bancarias, bursátiles y no bancarias), además de reducir tiempo y costos en relación con las autorizaciones solicitadas para constituir nuevas entidades financieras, ya que la única sede actual se encuentra en la Ciudad de México.

Consigno conllevaría la creación de nuevos empleos conformando el personal a cargo de las nuevas sedes, con el fin de propiciar una eficaz supervisión y regulación del funcionamiento de las entidades financieras.

DÉCIMA PRIMERA. Como órgano constitucional autónomo la CNBV tendrá mayor presencia en la toma de decisiones del sistema financiero como, por ejemplo:

- Que su opinión tenga un valor relevante para ser aplicado en la búsqueda de construir un sistema financiero dinámico y capaz de propiciar los medios idóneos para fomentar el desarrollo.
- Participar en la elección de medidas necesarias con el fin de establecer un sistema financiero consistente y evitar con ello debilidades que pudiese poner en riesgo la estabilidad económica del país.

Colaborando de manera coordinada con las otras autoridades del sistema, para la aplicación de medidas destinadas a establecer un sistema financiero sólido, competitivo, equilibrado y eficaz.

DÉCIMA SEGUNDA. Por lo anterior, la CNBV requiere un cambio notable en su naturaleza jurídica dejando de ser un órgano desconcentrado, convirtiéndose a un órgano constitucional autónomo, para ejercer sus facultades de supervisión y vigilancia sobre las entidades financieras como tarea principal sin ser dependiente o limitado por un superior jerárquico, consumando con ello una adecuada supervisión y vigilancia.

FUENTES DE CONSULTA.

I. BIBLIOGRAFÍA.

- ACOSTA ROMERO, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo Parte General, Porrúa, 4ª Edición, México, 2003.
- ACOSTA ROMERO, Miguel, Nuevo Derecho Bancario Panorama del Sistema Financiero Mexicano, Porrúa, 9ª Edición, México, 2003.
- ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Porrúa, 17ª Edición, México, 2004.
- ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, 9ª Edición, México, 2003
- ALVA GUEVARA, Mauricio, Curso de Derecho Bancario: Análisis y perspectiva histórica de la regulación emitida en México, Porrúa, México, 2014.
- BANDEIRA DE MELLO, Celso António, Curso de Derecho Administrativo, Porrúa, México, 2008.
- BÉJAR RIVERA, Luis José, Curso de Derecho Administrativo, Novum, México, 2010.
- BELISARIO VILLEGAS, Héctor, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 8ª Edición, Astrea y Depalma, Buenos Aires-Argentina, 2002.
- BURGOA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, 19ª Edición, México, 2013.
- CAMILO RESTREPO, Juan, Hacienda Pública, Universidad Externado de Colombia, 9ª Edición, Bogotá-Colombia, 2012.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime F., Una Constitución Para la Democracia, Propuestas para un Nuevo Orden Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2ª Edición, México, 2012,
- CARVALLO YÁNEZ, Erick, Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano, Porrúa, 8ª Edición, México, 2010.
- CARVALLO YÁNEZ, Erick, Tratado de Derecho Bursátil, Porrúa, 5ª Edición, México, 2014.
- CARRASCO IRIARTE, Hugo, Derecho Fiscal II, IURE, 4ª Edición, México, 2011

- CASTREJÓN GARCÍA, Gabino Eduardo, Derecho Tributario, CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, México, 2002.
- CHAVÉZ MARÍN, Augusto Ramón, Lecturas de Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomás-Facultad de Derecho, 2ª Edición, Bogotá-Colombia, 2008.
- DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe, Derecho Bancario y Contratos de Crédito, Harla, Tomo II, 2ª Edición, México, 2004.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinosa, Compendio de Derecho Administrativo, Primer Curso, Porrúa, 9ª Edición México, 2014.
- DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, Porrúa, 6ª Edición, Tomo I, México, 2010.
- DÍAZ BRAVO, Arturo, Operaciones de Crédito, IURE, México, 2004.
- DÍAZ INFANTE, Fernando Hegewisch, Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, 3º Edición, México, 2004.
- FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Porrúa, 46ª Edición, México, 2006.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Derecho Administrativo y Administración Pública, Porrúa, 5ª Edición, México, 2013.
- FLORES ZAVALA, Ernesto, Finanzas Públicas Mexicanas, Porrúa, 34ª Edición, México, 2004,
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, Porrúa, 61ª Edición, México, 2009.
- GARCIA PADILLA, Víctor Manuel, Introducción a las Finanzas, Grupo Editorial Patria, 2ª Edición, México, 2014.
- GARZA SERGIO, Francisco de la, Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, México, 2005.
- GONZÁLEZ MÁRQUEZ, José Juan, Introducción al Derecho Bancario Mexicano, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1999.
- GÓMEZ P., Javier Guillermo, Dinero, Banca y Mercados Financieros, Banco de la República, Bogotá-Colombia, 2010.
- GUERRA FORD, Oscar M., Los Órganos Garantes de Transparencia, Integración y características: su función como Órganos Autónomos, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2011.

- GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio, Derecho Bancario y Operaciones de Crédito, Porrúa, 4ª Edición, México, 2012.
- HEATH, Jonathan, Para entender El Banco de México, Nostra, México, 2007.
- J. FRY, Maxwell, Dinero, Interés y Banca en el Desarrollo Económico, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, México, 1999.
- LÓPEZ SOSA, Eduardo, Derecho Administrativo Mexicano, Porrúa, México, 2015.
- M. ACKERMAN, Jhon (Coordinador), Más Allá del Acceso a la Información: Transparencia, Rendición de Cuentas y Estados de Derecho, Siglo Veintiuno, México, 2008.
- MABARAK CERECEDO, Doricela, Derecho Financiero Público, McGraw-Hill, 3ª Edición, México, 2007.
- MÁRQUEZ, Daniel, Función Jurídica de Control de la Administración Pública, Instituto de Investigaciones Jurídicas-U.N.A.M., México, 2005.
- MENDEZ GALEANA, Jorge, Introducción al Derecho Financiero, Trillas, México, 2009.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *et.al.*, Derecho Económico, IURE, México, 2011.
- MORALES CASTRO, Antonio y MORALES CASTRO, José Antonio, Finanzas, Grupo Editorial Patria, México, 2009.
- MORENO RAMÍREZ Ileana, Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano, Porrúa, México, 2005.
- NAVA NEGRETE, Alfonso, Derecho Administrativo Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
- NÚÑEZ ÁLVAREZ, Luis, El Sistema Financiero Mexicano sus Debilidades y Fortalezas, Editorial Pac, México, 2004.
- NÚÑEZ MIRAÑANA, Horacio, Finanzas Públicas, Macchi, 2ª Edición, Buenos Aires-Argentina, 2006.
- OCAMPO ECHALAZ, Matías Antonio, Mercado de Valores y Derecho Bursátil, Trillas, México, 2013.
- OLIVOS CAMPOS, José René, Derecho Administrativo, Porrúa, México, 2014.

- ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel, Primer Curso de Derecho Tributario Mexicano, Porrúa, México, 2004.
- QUINTANA ADRIANO, Elva Arcelia, Derecho de los Usuarios de la Banca, Nuestro Derecho, México, 2000.
- RAMÍREZ MARÍN, Juan, Derecho Administrativo Mexicano Primer Curso, Porrúa, México, 2014.
- RANGEL COUTO, Hugo, El Derecho Económico, Porrúa, 4ª Edición, México, 1990.
- RÍOS GRANADOS, Gabriela, Derecho Tributario Parte General, Porrúa, México, 2014.
- RUIZ TORRES, Humberto Enrique, Derecho Bancario, Oxford University Press, México, 2009.
- SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso, Derecho Fiscal Mexicano, Porrúa, 7ª Edición, México, 2009.
- SAINZ DE BUJANDA, Fernando, Lecciones de Derecho Financiero, Universidad de Complutense Facultad de Derecho, Madrid- España, 6ª Edición, 1995.
- SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Porrúa, 28ª Edición, México, 2014.
- TENORIO CUETO, Guillermo A., Derecho a la Información entre el Espacio Público, Porrúa, México, 2009.
- TURRENT DÍAZ, Eduardo, Para entender el Dinero en los Estados Unidos Mexicanos, Nostra, México, 2007.
- VALENCIA CARMONA, Salvador, Derecho, Autonomía y Educación Superior, Instituto de Investigaciones Jurídicas – U.N.A.M, México, 2003.
- VALLS HERNÁNDEZ, Sergio y MATUTE GONZÁLEZ, Carlos, Nuevo Derecho Administrativo, Porrúa, México, 2005.
- VARELA JUÁREZ, Carlos, Marco Jurídico del Sistema Bancario Mexicano, Trillas, México, 2003.
- VILLANUEVO, Ernesto, Derecho a la Información, Universidad de Guadalajara, México, 2006.

II. HEMEROGRAFÍA.

- ALVAREZ FERD, (25 de septiembre del 2014), La silla Rota, La Nueva Fiscalía General de la República: Adiós a la PGR.
- COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, 2013, La perspectiva de la CNBV sobre el sistema financiero mexicano, México.
- García De León Robles, Verónica, La Comisión Nacional Bancaria y su papel en el caso Ficrea, *cnnexpansion*, México, 16 de enero del 2015, p. 18-19.
- González Amador, Roberto, La Comisión Nacional Bancaria y de Valores comenzó una investigación sobre Oceanografía, *La Jornada*, México, 1 de marzo del 2014, p. 8.
- CNBV clasificará a bancos de importancia sistémica local, *El Economista*, México, 3 de enero del 2016, p.16.
- UGALDE CALDERÓN, Filiberto Valentín, (2010), Revista del Instituto de la Judicatura Federal, Órganos Constitucionales Autónomos, (29).
- GÓMEZ ROBLES, Paulina, El Sistema Nacional Anticorrupción ayudará a frenar el lavado de dinero, (30 de mayo de 2016), Sector Comercio, *El Economista* p.18.
- ¿Qué es el Sistema Nacional Anticorrupción?, (19 de julio de 2016), Sector Financiero, *Excélsior*, p.18.

III. LEGISLACIÓN.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley del Banco de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica del Banco de México.
- Ley Orgánica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Ley Orgánica de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Código de Comercio.
- Código Fiscal de la Federación.

IV. FUENTES ELECTRÓNICAS.

- www.cnbv.gob.mx
- www.banxico.org.mx
- www.hacienda.gob.mx
- www.cndh.org.mx
- www.ine.mx
- www.inegi.org.mx
- www.cofece.mx
- www.ift.org.mx
- www.inee.edu.mx
- www.ifai.org.mx
- www.coneval.org.mx

V. DICCIONARIOS Y OTROS.

- BARANDIARÁN, Rafael, Diccionario de Términos Financieros, Trillas, 4ª Edición, México, 2009.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Huliasta, 14ª Edición, Tomo VI, Buenos Aires, Argentina, 1992.
- Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Porrúa, 54ª Edición, México 2012.
- ESCOBAR GALLO, Heriberto, Diccionario Económico Financiero, UDEM, 3ª Edición, Medellín-Colombia, 2006.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo A-B, 3ª Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Porrúa, México, 2012.
- GUARDIA, Remo, Diccionario Porrúa de Sinónimos y Antónimos, Porrúa, 19ª Edición, México, 2012.
- Diccionario de Hacienda y Derecho Fiscal, Ediciones Pirámide, S.A., Madrid-España, 2008.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, 5ª Edición, Tomo A-B, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1992.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, 13º Edición, Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, México, 1991.
- DE SANTO, Víctor, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y de Economía, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina, 1996.